



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

TESIS:

**“LA DEFICIENCIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS DE
EDAD EN EL DISTRITO DE ATE EN EL AÑO 2017 EN LA LEY
N° 30364 ; LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**

Tesis para obtener el título profesional de abogada

Presentado por:

Bachiller: SANDY MESTANZA ESPINOZA

Asesor:

Dra. MARÍA DEL PILAR GUZMAN COBEÑAS

LIMA-PERÚ

2017

DEDICATORIA:

“A Dios que siempre está conmigo guiándome;
y a los amores de mi vida: mi madre, mi hermana,
mi hermano Y JC. Que son el motivo y mi inspiración”

AGRADECIMIENTO

“A mi Alma Mater, la Universidad Norbert Wiener,

que con sus conocimientos impartidos

en mi etapa de formación profesional

me permitió el desarrollo de la presente tesis,

la misma que da un gran inicio al éxito

de mi futuro profesional”

RESUMEN:

El siguiente trabajo de investigación que se presentara se ha realizado en el periodo 2017 en el distrito de Ate.

Con relación con la delimitación social de esta investigación tiene como fin el conocer la problemática del porque la Ley 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta deficiente en cuestión de prevención en razón a los actos contra el pudor en menores dando a conocer a los menores que los actos contra el pudor son una forma de violencia familiar

Así también se sabe los actos contra el pudor en menor de edad son cada vez más constantes en nuestra realidad nacional, por el cual se ve en incremento los índices respecto a este delito, por lo que las víctimas muchas veces no tienen claro lo que acontece este ilícito.

Palabras Clave: Actos contra el pudor en menores de edad, víctima, proceso penal, bien jurídico, violencia familiar, violencia sexual, violación sexual.

THESIS TO OBTAIN THE PORTION OF ATTORNEY

SUMMARY:

The following research work will be presented during the period 2017 in the district of Ate.

In relation to the social delimitation of this research, it aims to know the problem of why Law 30364 - Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group is deficient in terms of prevention because of the acts against modesty in minors by informing minors that acts against modesty are a form of family violence

It is also known that acts against modesty in minors are increasingly constant in our national reality, for which we see an increase in the indices regarding this crime, which is why the victims are often not clear about what is happening this illicit.

Keywords: Acts against modesty in minors, pedophilia, criminal proceedings, legal, family violence, sexual violence, rape.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Antecedentes:.....	11
1.2. Planteamiento del problema (descripción y formulación).....	14
1.3. Objetivos de la investigación:.....	17
1.4. Justificación e importancia del estudio:	17
1.5. Alcances y limitaciones:.....	19
1.6. Definición de variables.....	19
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1. Teorías generales relacionadas con el tema.....	20
2.2. Bases teóricas desarrolladas con el tema.....	23
2.2.1. Delito de actos contra el pudor en menores:	23
2.2.2. Violencia familiar en menores de edad	40
2.2.3. Marco legal de la ley 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	47
2.2.4. Concordancias normativas:	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	69
CAPITULO III: MÉTODO	70
3.1. Tipo y enfoque de la investigación:	70
3.2. Diseño y método de la investigación:	70
3.3. Estrategia de prueba de hipótesis.....	72
3.4. Variable e indicadores.....	72
3.5. Universo y población	73
3.7. Técnicas de investigación, instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos:	74
CAPITULO IV: PRESENTACION DE RESULTADOS	80
CAPITULO V INFORME FINAL	96
5.1. Conclusiones	96
5.2. Recomendaciones	98
5.3. Referencias bibliograficas:.....	100

5.4 Anexos: 105

 Anexo 1: Formato de cuestionario aplicable a menores de 14 años..... 105

 Anexo 2: Matriz de consistencia..... 108

5.5. Definición de términos:..... 109

INTRODUCCIÓN

El delito de actos contra el pudor en nuestros menores, es un tema que refleja la realidad de una de las problemáticas que viene incrementándose en nuestro país, que involucra al vínculo familiar, social, escolar e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones sociales que por la cercanía y el trato en si muchas veces conlleva a sobrepasar los límites de la confianza, olvidándose y obviándose el respeto lo cual desencadena en realizar conductas ilícitas en contra de los menores, causando un perjuicio físico y/o psicológico en el menor-víctima en ocasiones insuperables.

Para la configuración del ilícito se requiere la realización de tocamientos o contacto físico sexual en el menor, por lo que la ley protege la indemnidad del menor quienes son el sector poblacional más vulnerable; es decir, el que realiza solo tocamientos deshonestos contra un menor de 14 años, comete el delito de actos contra el pudor como lo describe el artículo 176-A.

"Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño

en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad."

En tal sentido debemos tener en cuenta que una conducta ilícita como los tocamientos indebidos y libidinosos ocasiona un daño físico y moral en el menor de 14 años irremediable con el que se aprende a vivir.

Es importante precisar que los menores no están dotados de la suficiente capacidad para oponerse a los propósitos del agente, ya que este último se aprovecha de la situación de indefensión y confianza con la víctima para dar rienda suelta de sus propósitos lascivos.

Cabe señalar que el pudor sexual viene a ser el primer escudo que ostenta un menor para salvaguardar su normal desarrollo psico-sexual.

Frente a toda esta situación tenemos la problemática de que se emitió una ley a fin de proteger a las personas vulnerables, siendo así que los menores de 14 años se encuentran inmersos en dicha protección por parte de dicha norma frente a la violencia familiar, ya que sanciona diversos delitos, dentro de los cuales señala los actos contra el pudor en menores que se indica que es una forma de violencia que comúnmente se da en el entorno familiar.

Por consiguiente, consideramos fundamental que la realidad social y su captación por la norma y el ordenamiento jurídico, sean valorados por la justicia, y esto solo se logrará con una adecuada protección sobre el menor, así como la prevención real del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años como forma de violencia mediante el otorgamiento de informar un conocimiento adecuado y claro hacia la sociedad dejándose de lado los tabúes.

La presente investigación se ha realizado en el distrito de Ate, y se ha desarrollado en el 2017 teniendo como prioridad proteger de manera óptima a los menores dictándose leyes que resulten eficientes en protección.

Otro punto de estudio es establecer de qué manera los actos contra el pudor en menores son una forma de violencia familiar, con la finalidad de que se enseñe sobre

dicho delito para así proteger y diferenciar la forma de violencia que este ilícito contiene.

Para ello, se ha considerado como objetivos:

- Demostrar la deficiencia de Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para la prevención de actos contra el pudor en menores de 14 años.
- Establecer de qué manera los actos contra el pudor en menores de 14 años son una forma de violencia familiar.
- Identificar porque los menores de 14 años no comunicarían que son víctimas de actos contra el pudor en menores de 14 años

En ese orden de ideas, la presente investigación comprende los siguientes capítulos:

Capítulo I: Abarca el planteamiento del problema, antecedentes, planteamiento del problema, objetivos, justificación, alcances y limitaciones de variables.

Capítulo II: Comprende el marco teórico, las teorías generales relacionadas con el tema, las bases teóricas especializadas sobre el tema, marco conceptual y las hipótesis.

Capítulo III: Referido al método, tipo, diseño de investigación, estrategia de prueba de hipótesis, variables, población, muestras técnicas de investigación, instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de resultados, contrastación de hipótesis, análisis e interpretación.

Capítulo V: Comprende la discusión, conclusiones, recomendaciones; referencias bibliográficas, así como los anexos, en él se establecerán la ficha técnica de los instrumentos a utilizar, la definición de términos y la matriz de consistencia.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. ANTECEDENTES:

El delito de actos contra el pudor de persona como se sabe se encuentra en el código penal, sin embargo, ha recibido modificatorias anteriores hasta la actualidad. Por ello en las siguientes líneas indicaremos sus cambios:

La modificación se basó en la incorporación de tres incisos en merito a un criterio cronológico, incrementándose la penalidad conforme va aminorándose la edad del sujeto pasivo siguiendo la técnica legislativa adoptada en el artículo 173°.

Asimismo, incluye la circunstancia agravante determinante de mayor pena, basada en una posición de garantía del agente delictivo que produzca un grave daño o en su defecto que este prevea el resultado.

(Peña Cabrera, 2007, pág. 252) El legislador continúa haciendo gala de la figura preterintencional en los delitos sexuales contrario a lo previsto en el artículo VII del título preliminar que proscribía toda forma de responsabilidad objetiva, pues si siguiera la fórmula de concurso ideal, las penas serían menores.

El antecedente inmediato en nuestra legislación nacional se remonta al art. 200 del Código Penal de 1924, la misma que no poseía regulación al igual que el código penal de 1863. El proceso del génesis legislativo que ha recorrido los actos contrarios al pudor en su actualidad está lejos de mantener una línea normativa desde que se estableció la nueva legislación en 1991.

Una de las modificaciones más trascendentes lo constituye la incorporación de la ley 26293 del 14 de febrero de 1994 de los actos contrarios al pudor cometidos contra

personas mayores de 14 años se añadía al precepto original que contenía la punición de los actos contrarios al pudor realizados contra menores de 14 años.

Posteriormente, la ley 27459 del 26 de mayo del 2001 instaura una nueva modificación en el art. 176-A del CP; dicha reforma afecto dos áreas de la regulación de los actos contrarios al pudor como son la formulación típica y la penalidad; estableciéndose 3 escalas cronológicas tomando en cuanto la edad del sujeto pasivo:

a) si la víctima tiene menos de siete años,

b) si la víctima tiene más de siete y menos de diez,

y c) si la víctima tiene más de diez y menos de catorce años.

La diferencia de la actual regulación con la precedente es que inicialmente 176-A sancionada con un mismo marco penal, pero actualmente existe una distinción tal es así como la pena aumento y se elevó ostensiblemente

Nuestra legislación penal viene reconociéndolo bajo la denominación actos contrarios al pudor, sin embargo, en la doctrina nacional han surgido las siguientes: atentado al pudor, actos contrarios al pudor o actos contra el pudor de menores, contra el pudor mediante coacción.

De otro lado en la ciencia penal comparada ha recibido el nombre de abusos deshonestos que pueden ser violentos o no, o actos libidinosos contra el pudor.

En el derecho penal iberoamericano la regulación de los abusos deshonestos es común en el código español y argentino, tal es así que lo refieren con el nombre de delito de agresiones sexuales.

Algunos autores han señalado al respecto lo siguiente:

(Castillo Alva, 2002, pag.426) “Asimismo tantos los actos contra el pudor como los abusos deshonestos contienen como requisito negativo de suponer una acción o conducta sexual u otro análogo”.

Así como en comentario respecto a la jurisprudencia se ha señalado:

(Gustavo Quispe et al., 2007, pág. 282) “Para la configuración del ilícito instruido se requiere la realización de tocamientos o contacto físico sexual en la persona de la menor por cuanto la ley tutela la libertad sexual de los menores protegiendo el pudor de los niños. Solo se trató de caricias íntimas y de frotamientos con el pene que realizó el imputado en la parte externa de los órganos genitales de la agraviada; siendo así, se tiene que el imputado cometió el delito de actos contra el pudor de un menor de edad.

El que realiza solo tocamientos deshonestos contra un menor de 14 años, comete el delito de actos contra el pudor que describe el artículo 176-A del Código Penal. Al haberse probado y habiendo reconocido el procesado que efectuó tocamientos en el pecho de la menor, se acredita el delito y la responsabilidad penal del procesado. (...)”

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (Descripción Y Formulación)

1.2.1. Descripción del problema:

En la actualidad peruana los índices de violencia resultan cada vez más creciente ., tal es así que en el ámbito familiar es en donde ha tenido mayor crecimiento conjuntamente como el ilícito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad, razón por la cual causa interés en mí; hallar por qué si existe una ley que busca que si busca sancionar erradicar y prevenir la violencia no se efectiviza su uso de manera directa

Recordemos que una violación sexual en un menor contiene actos contra su pudor por lo cual conocer sobre este ilícito detectarlo y sobre todo prevenirlo haciéndose uso de esta ley para los menores, hallando la causalidad y vinculación de ambas figuras con la finalidad de proponer una posible solución para aminorar dichas cifras y dar una protección a los menores.

El derecho considera el sexo bajo un aspecto moral de control de los impulsos sexuales, tratando de establecer una relación entre las normas legales y la satisfacción del instinto sexual de cada individuo conforme a fines establecidos por la sociedad y bajo un aspecto de protección a la mujer y al menor.

(Fonseca Rodríguez, 2016) “Muchas veces el apetito sexual, sobrepasa a la norma social y legal afectando el orden establecido adoptando actitudes delictivas.”

(Chocano Rodríguez, 2000.pàg 256) Los Actos contra el pudor de menores:

- El efectuar rozamientos con el miembro viril en el año de la menor agraviada constituye delito contra el pudor y no violación sexual; al no haberse efectuado una pericia al septuagenario, quien ha puesto de manifiesto su incapacidad para practicar el acto sexual debido a su avanzada edad, existe duda razonable, la misma que le favorece en virtud del principio rubio pro reo.
- El haber tratado de poseer sexualmente a la menor, conforme ha reconocido el acusado, quien llegó incluso a eyacular entre las piernas de la menor, quien comenzó a gritar, motivando que este desistiera de su resolución delictiva, constituye delito sexual en grado de tentativa, mas no delito contra el pudor, en cambio los frotamientos vaginales con su miembro viril hechos por el mismo acusado a otra menor, sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir el acto sexual constituye delito contra el pudor y no violación sexual en grado de tentativa.

1.2.2. Formulación del problema

1.2.2.1. Problema principal:

¿Es deficiente para prevenir los actos contra el pudor en menores de 14 años, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

Hipótesis general:

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es deficiente porque no ha logrado ejecutar su política de prevención en el delito de actos contra el pudor en menores.

1.2.2.2. Problema específico:

¿Los menores de 14 años identifican los actos contra el pudor en menores de 14 años como una forma de violencia familiar?

Hipótesis específica:

Los menores de 14 años no identifican los actos contra el pudor como una forma de violencia familiar.

1.3. Objetivos de la investigación:

Objetivo general:

- Demostrar la ineficiencia de Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para la prevención de actos contra el pudor en menores de 14 años.

Objetivos específicos:

- Establecer de qué manera los actos contra el pudor en menores de 14 años son una forma de violencia familiar.
- Identificar porque los menores de 14 años edad no comunicarían que son víctimas de actos contra el pudor. en menores de 14 años.

1.4. Justificación e importancia del estudio:

Legal:

Con este problema de investigación tanto principal como secundario se justifica, debido a que se busca dar una protección optima mediante la prevención a los menores agraviadas por tocamientos indebidos a que se protegen sus derechos como lo indica la normativa legal.

Institucional:

Radica en que la familia, colegio, el estado principalmente y los medios de comunicación social deben de contribuir en la educación a los menores con el objeto de reducir índices de criminalidad.

Social:

Se aprecia porque en la actualidad existe un pobre conocimiento sobre conocer los derechos que tienen los menores cuando son agraviadas por estas conductas ilícitas, demostrándose lamentablemente una acción tardía por parte de nuestra sociedad que es conformada por las familias, en donde es el mayor índice de estos actos lesivos.

Ética:

En cuanto a ello debemos tener mayor cuidado en la selección de las personas que van a tener a cargo el cuidado de los menores de edad como, por ejemplo, los profesores del colegio de primaria, en donde muchos de ellos han sido denunciados por cometer delitos en agravio de los menores. Así también en los cines y lugares de espectáculos obscenos, muchos de los administradores faltando a la ética profesional por recibir un pago más de dinero permiten el ingreso de menores a estas obras y exhibiciones obscenas que afectan prematuramente e incitan el instinto sexual del menor.

Económica:

Respecto a la justificación económica, el estado debería invertir mucho más en la educación a nivel escolar y sobre todo en los niños principalmente, así como fomentar la escuela de padres para que éstos otorguen una mayor formación a sus hijos.

1.5. Alcances y limitaciones:

- La presente investigación abarca como ámbito geográfico el distrito de Ate.
- En cuanto al período de investigación abarcará el 2017.
- Mediante un cuadro comparativo se establecerá las causas por las cuales menores de edad víctimas de actos contra el pudor por parte de un familiar no comunica lo que le sucede en el marco de la ley 30364.
- Con la información obtenida se analizará la ineficiencia en la protección de los menores de los delitos de actos contra del pudor en menores.
- Dentro de las limitaciones se evidencia que es un tema sensible debido a que las poblaciones a estudiar son menores por lo cual se deberá tenerse sumamente cuidado para la obtención de la información mediante las encuestas a realizarse.

1.6. Definición de variables

En la definición de variables tenemos como variable independiente La Ineficacia de la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como variable dependiente el delito de actos contra el pudor menores de 10 a 14 años

Y desarrollando más ampliamente la variable independiente tiene como indicador la poca contemplación de prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años y como variable dependiente las menores susceptibles de ser víctimas de actos contra pudor en menores de edad.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías Generales relacionadas con el tema

La problemática de los delitos de actos contra el pudor en menores implica ser una categoría de los delitos de corte sexual que afecta a un sector poblacional vulnerable como es un menor de edad.

(Gonzales Rodríguez, 2002, pág.235) Los actos contra menores son descritos a continuación de la siguiente manera:

(...)

- “El hecho de succionar los órganos genitales de la menor agraviada, así como el realizar frotamientos sobre sus partes pudendas eyaculando el imputado sobre ellas, configura delito de Atentado al Pudor.”
- "El encausado uniformemente ha reconocido haber tratado de poseer sexualmente a la agraviada de sólo ocho años y tres meses de edad a la fecha de los hechos, y en su propósito llegó inclusive a eyacular entre las piernas de la menor, quien comenzó a gritar, lo que motivó para que éste desistiera de su resolución criminal violatoria; que, consecuentemente la conducta subjudice constituye delito contra la libertad sexual en grado de tentativa, mas no delito contra el pudor."
- "Resulta de singular importancia proteger la indemnidad y el desarrollo sexual de una menor de edad y en el presente caso, la imputación que hace la niña resulta reiterada, lo que debe tomarse en el contexto de la privacidad y la clandestinidad extrema de este tipo de hechos."

- "La sola imputación de la menor agraviada referida a frotamiento de los hombros y del cuerpo que le hizo el procesado, la cual en parte ha sido admitido por el precitado procesado en lo referente a tocamientos de los hombros, no constituye un argumento válido y suficiente para establecer responsabilidad del procesado frente a un hecho que no ha quedado establecido de acuerdo con las descripciones contenidas en el tipo legal previsto en el artículo ciento setentiséis-A del Código penal."
- "En el delito de atentado contra el pudor, este se configura cuando el agente somete a la víctima a tocamientos en zonas sexuales, con el fin de obtener una satisfacción erótica; que, en el caso de autos, el encausado al someter a las menores a continuos tocamientos en sus partes íntimas, la misma que la realizaba en una habitación semi oscura, conforme se acredita con la diligencia de inspección ocular, situación que le provocaba una cierta satisfacción sexual, conforme se colige de las declaraciones de las menores agraviadas; que si bien es cierto que en el examen médico no se ha encontrado restos de semen en el cuerpo de la menor, también es Cierto que para la comisión del delito investigado es suficiente los sobamientos o tocamientos en el cuerpo de las menores."

De otro lado en jurisprudencias importantes (Peña Cabrera,2007, pág. 262) trae a colación referir lo siguiente:

(...)

- *"Si bien es cierto que la conducta del acusado no es la que se le imputa, dada la minoría de edad y el abuso deshonesto en el menor agraviado, con el tocamiento del pene para excitarlo, incluso practicándole el cunnilingus, lo que se considera actos*

contrarios al pudor, dado que no ha habido violencia, existe error de tipo sobre la edad del agraviado”.

- *Bien jurídico: "Que, en el caso de los menores de edad, el bien jurídico tutelado es la intangibilidad e indemnidad sexual, entendida ella en el desarrollo pleno de su sexualidad ajeno a cualquier tipo de perturbación externa que perturbe su normal desarrollo".*

- *"Al haberse probado y habiendo reconocido el procesado que efectuó tocamientos en el pecho de la menor, se acredita el delito y la responsabilidad penal del procesado".*

- *"El que el inculpado sea conviviente de la víctima, no crea un vínculo de familiaridad entre ellos, pero sí una relación de confianza de la menor agraviada hacia el inculpado, que facilitó la comisión del ilícito penal de actos contra el pudor contra la agraviada".*

- *"Si de lo actuado, y sobre todo teniendo en cuenta las versiones contradictorias en las declaraciones vertidas por la menor a nivel policial y posteriormente a nivel judicial, no es posible tener certeza sobre la responsabilidad penal de los acusados en los delitos contra la libertad sexual por los que se les procesa, surge una duda razonable que le favorece al procesado".*

- *"Al existir un informe médico que demuestra la realización de tocamientos en los órganos sexuales de la víctima y la confesión del inculpado, se tiene por demostrada la responsabilidad penal, obviándose la realización de otras diligencias" (...)*

2.2. Bases teóricas desarrolladas con el tema

2.2.1. Delito de actos contra el pudor en menores:

2.2.2.2. Bien jurídico protegido:

Cabe señalar que este concepto obedece a lo que el derecho busca proteger en cada uno de los delitos que señala la legislación, en este caso que es el delito de acto contra el pudor en menores se puede indicar lo siguiente:

El bien jurídico que se busca proteger según (Bramont Arias, 2008, pág. 260) es: “la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor.”

(Castillo Alva, 2002, pág. 433) al respecto señala:

“(…) que no es la libertad sexual el bien jurídico protegido en el Art. 176°-A del CP., sino la indemnidad sexual, dado que aquí sólo se castigan los actos contrarios al pudor que recaen sobre los menores de catorce años. La diferencia estructural entre el Art. 176° y el Art. 176°-A, no es tanto la modalidad típica del comportamiento configurador del injusto -que en líneas generales sigue siendo el mismo- sino que mientras una disposición se asienta sobre la base de la imposición de un castigo para aquellas conductas realizadas por un mayor de catorce años, la otra disposición alude a los actos contrarios al pudor que recaen sobre personas menores de catorce años”.

De la opinión de (Ramiro Siccha, 2008, pag.126) podemos parafrasear lo siguiente:

Que un sector de la dogmática penal desde una óptica de tradición histórica, estima que los actos contrarios el pudor se tutela un bien jurídico de contenido estrictamente moral o ético más allá de garantizar de manera exclusiva el libre desarrollo de la

personalidad, solo se encarga de la prohibición de no corromper la honestidad o la intangibilidad ético-sexual.

Por el pudor se puede comprender aquella evolución biológico-cultural y debe entenderse como un sentimiento defensivo y desagrado que el sujeto pasivo experimenta hacia el sujeto que intentan gozar sin su consentimiento, que atacan la reserva sexual de la víctima, siendo un ultraje al pudor privado.

Así también este autor destaca que doctrinalmente se puede distinguir dos nociones de pudor: pudor público y otro privado.

El pudor público comprende al bien social de naturaleza interpersonal que abarca una definición de medio de decencia y de buenas costumbres en lo que respecta a cuestiones sexuales. Y por pudor privado es aquel que se vincula directamente a la honestidad de una persona determinada y en concreto con el sujeto pasivo del delito.

Por lo cual en los actos contrarios al pudor se relaciona fundamentalmente con el pudor privado debido a que es necesario individualizar y determinar al sujeto pasivo.

El caso de menores lo que se les protege; es la indemnidad sexual o intangibilidad sexual, ello en merito a que (Ramiro Siccha, 2008, pag.128) “(...) a los sujetos pasivos carecen de la libertad sexual o si la tuviesen ha sido considerada como no reconocida por legislador, lo que se busca proteger es esa indemnidad entendida en el sentido de aquella seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas para en el futuro poder ejercer su libertad sexual”.

Sin embargo, según (Caro Coria citado por Siccha Ramiro, 2008) señala “que el tipo penal lo que protege no es una inexistente libertad si no la llamada indemnidad sexual, en el sentido que, si se desea mantener a tales sujetos pasivos al margen de toda injerencia sexual que no puedan consentir jurídicamente, no se tutela una abstracta libertad si no las condiciones materiales de intangibilidad sexual”

En razón a ello es posible señalar que la indemnidad sexual o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico protegido que se tutela con las conductas delictivas previstas en el tipo penal, es decir al estado le interesa proteger la sexualidad de los menores que por sí solas no pueden defenderse al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

Esta idea de “indemnidad Sexual” está relacionada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual para quienes no han alcanzado el grado de madurez suficiente para llegar a ser concientes del alcance del significado de una relación sexual.

Se puede concluir que la protección de este ilícito está orientado a evitar influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad de los menores a fin de que cuando sean adultos puedan decidir en libertad su comportamiento sexual, sin ninguna afectación y evitar que terceros abusen para satisfacer sus deseos sexuales.

Sin embargo, en opinión (Ramiro Siccha, 2008, pág.130) considera que “la forma de como se ha regulado en el sistema punitivo penal tiene aún grandes defectos debido a que para contentar a la opinión pública eleva las penas a aquellos comportamientos delictivos que generan inseguridad social, resultando así que la punibilidad cumple una mera función simbólica pues recurre a él para crear una mera apariencia de protección que no corresponde a la realidad”.

(Peña Cabrera, 2007, pág. 253-254) a su vez refiere que:

"(...) En este supuesto delictivo se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de auto determinarse sexualmente; quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencia de un acto sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo (...)"

En una sentencia de la de la primera sala penal superior de Piura se ha definido al “(...) *Bien jurídico que se tutela, es la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso concreto se protege específicamente el pudor de la menor agraviada. (...)*”

Es posible definirlo también como aquellos (Salina Siccha, 2008, pág. 218-219:

“(…) Actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos (…)”.

Es importante destacar (Zapata Colmerares, 2005): se protege la indemnidad sexual entendida al libre desarrollo del menor. Y de otro lado Villa Stein acota que se tutela la sexualidad humana en formación.

2.2.2.3. Tipo objetivo:

Como se sabe el tipo objetivo supone el análisis de manera objetiva que concurren para la identificación de un delito, tal es así que del análisis de actos contra el pudor en menores se puede indicar lo siguiente:

a) Tipo Penal:

(García del Rio, 2004) Este injusto penal aparece en el tipo penal 176-A, el mismo que al ser modificado por ley N° 28251 del 08 de junio del 2004 y posteriormente por la ley N° 28704 que se limitó a incrementar la penalidad, la cual sigue el siguiente tenor

El artículo 176-A señala:

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero,

tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad."

b) Sujetos:

Los sujetos que intervienen en este tipo penal son, en palabras de José Zapata, los siguientes:

- Sujeto activo:

Puede ser cualquier persona, varón o mujer, que no requiere alguna cualidad o calidad especial del agente.

- Sujeto pasivo:

Puede ser cualquier menor, varón o mujer con la única condición que tenga una edad cronológica por debajo de catorce años.

Para (Peña Cabrera, 2007, pág. 256) lo consigna ampliándolo de la siguiente manera:

- Sujeto activo:

Puede ser tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquélla, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio de la sexualidad de una persona. Si el agente es menor de 18 años, constituye un infractor de la ley penal, cuya persecución se remite a la jurisdicción de familia y, si este es además un proxeneta, entra en concurso con la figura prevista en el art. 179°.

- Sujeto pasivo: Sólo pueden ser, el hombre y la mujer menores de catorce años, sin interesar su oficio, puede tratarse entonces de una persona dedicada al meretricio".

Entonces se puede afirmar que para este delito implican dos partes la víctima menor de 14 años sea varón o mujer, y de otro lado el agresor de ambos sexos.

c) Conducta:

De conformidad con lo señalado en el artículo 176°, la acción típica puede consistir en lo siguiente:

La realización de tocamientos por parte del agente ejecutando actos libidinosos sobre el menor sobre el mismo o sobre un tercero.

Para (Peña Cabrera, 2007, pág. 257): está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona del menor. Será considerado acto impúdico, todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos

o libidinosos. El consentimiento que la víctima pueda otorgar carece de validez jurídica y por ende son nulos, En este sentido, el tipo legal denota una presunción juris et de jure porque se considera siempre a los actos contra el pudor de menores como no consentidos, pues el orden jurídico no los reviste de capacidad de autodeterminación sexual.

Los actos impúdicos pueden presentarse en variadas formas, pero, es imprescindible el contacto corpóreo entre las partes. Estos actos pueden realizarse tanto en el cuerpo de la víctima, como también, el caso de que el agente obligue a la víctima a realizar tocamientos lujuriosos sobre sus órganos genitales, vaginales, etc. Es completamente irrelevante el hecho que el menor posea o no conciencia de la significación de los hechos libidinosos.

Para (Bramont Arias, 2008, pág. 260) señala:

El comportamiento consiste en cometer un acto contrario al pudor que ha de entenderse como todo cualquier tocamiento lubrico somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual de sujeto activo.

Por ejemplo: palpación tocamiento manoseos de las partes de los genitales introducción de los dedos u otros objetos en el sexo femenino. etc.; es indiferente si el sujeto alcanza o no la eyaculación o el orgasmo. Se excluyen del concepto de actos contrario al pudor las palabras obscenas, miradas lubricas, etc.

No es requisito del tipo que se ejerza violencia o amenazas sobre el menor de edad siendo indiferente si este presta o no su conocimiento

(Zapata Colmenares, 2005) Este tipo penal se configura cuando el agente sin tener propósito de realizar acto sexual realiza tocamientos libidinosos sobre el cuerpo del

menor de catorce años afectando su pudor; no se requiere el acceso carnal por parte del agente, así como la violencia o intimidación sobre el menor, si consentimiento es indiferente y nulo por su edad.

(Peña Cabrera, 1992, pág. 658) “El requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona del menor. Será considerado acto impúdico, todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos. El consentimiento que la víctima puede otorgar carece de validez jurídica y, por ende, son nulos. Los actos impúdicos pueden presentarse en varias formas, pero, es imprescindible el contacto corpóreo entre las partes. Estos actos pueden realizarse tanto en el cuerpo de la víctima, como también, el caso de que el agente obligue a la víctima a realizar tocamientos lujuriosos sobre sus órganos genitales, vaginales, etc.”.

2.2.2.4. Tipo Subjetivo:

Para (Bramont Arias, pág. 258) el tipo subjetivo de este delito “necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos al pudor, excluyendo el propósito de realizar el acto sexual u otro análogo lo que constituiría delito de violación”

El agente toma entendimiento de practicar los tocamientos contrarios al pudor, sin el propósito de practicar el acto sexual, necesariamente se requiere el dolo, así lo estima (Gustavo Zapata ,2005)

De lo señalado líneas arriba podemos afirmar que el dolo existe al momento de realizar dichos actos de conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o lo obliga a efectuarse sobre sí misma o terceros tocamientos indebidos sobre sus partes íntimas o actos libidinosos.

Referente a este último punto que mencionan los autores antes citados la corte de justicia se ha pronunciado mediante una ejecutoria suprema con fecha 21 de agosto de 1997 ha sostenido lo siguiente:

(Salinas Siccha, 2008, pág. 235)“(…) en actos libidinosos consistentes en frotamientos vaginales con su miembro viril, hechos que hiciera sufrir a la menor de iniciales RSG de siete años, sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir el acto sexual, constituye delito contra el pudor, mas no violación de la libertad sexual en grado de tentativa (…)”.

Asimismo, en otra ejecutoria suprema de fecha 19 de setiembre de 1996 se indica un criterio distinto el cual señala:

(Salinas Siccha, 2008, pág. 235) (….) en actos contra el pudor se requiere que la intención o el propósito del agente no esté dirigida a practicar el acto sexual, quedando solo en actos impúdicos lo que no corresponde al caso de autos en que la orientación subjetiva del agente estuvo dirigida precisamente a practicar el acto sexual en la agraviada, subsumiéndose la conducta desplegada con la intención en tentativa del delito de violación del menor (…)

Es decir, si se verifica que los tocamientos aparentemente libidinosos fueron casuales o consecuencia de conducta imprudente, el delito no se configura, pasando a formar el grueso de conductas atípicas ¿por tanto son irrelevantes penalmente.

(Peña Cabrera, 2007, pág. 258) "La presencia de un ánimo lúbrico en la psique del agente, es irrelevante a efectos penales. Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor, en la persona de un menor de catorce años, sin propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual que se desprende del art. 173°, pues si la intención era de realizar la conjunción carnal, será constitutivo del tipo penal del art. 170°. El dolo del autor debe de abarcar el conocimiento de estar realizando un acto lesivo al pudor con un menor de catorce años, contrario sensu, se configuraría un error de tipo vencible, que sería penado conforme al art. 176° del CP o, invencible, si es que el autor no contaba con medios suficientes, a su alcance, para poder vencer la defectuosa esfera cognitiva".

2.2.2.5. Elementos de la ejecución de tipo penal: circunstancias y agravantes.

Según (Zapata Colmenares, 2005, pág. 277) se ha señalado lo siguiente:

a) Consumación

Se consuma desde el momento en que se realiza el acto contrario al pudor con el menor de catorce años a pesar de que el sujeto no haya logrado satisfacer sus apetencias sexuales existe el tocamiento

Al constituir un delito de mera actividad que no requiere el uso de violencia o amenaza grave es imposible que en la realidad se configure la tentativa. Tan pronto se inicia o

comienza la ejecución del acto contrario al pudor del menor, el delito queda perfeccionado.

b) Tentativa

No se requiere de actos previos por lo que no se admite la tentativa porque al momento de comenzar la ejecución del acto, el delito queda consumado.

El delito se consuma o perfecciona desde el momento que el agente realiza sobre un menor de 14 años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor.

Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no resultando necesaria la satisfacción del agresor.

Así Bramont Arias y García Cantizano citado por Siccha Ramiro han afirmado que el delito se consuma en el momento en que se ejecuta el acto contrario al pudor con el pudor con el menor de 14 años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosos, sólo se requiere el contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado.

Al constituir un delito de mera actividad que no requiere el uso de violencia o amenaza grave es imposible que en la realidad se configure la tentativa. Tan pronto se inicia o

comienza la ejecución del acto contrario al pudor del menor, el delito queda perfeccionado.

Así también lo ha afirmado (Peña Cabrera, 2007, pág. 258-259) señalando lo siguiente:

"El delito se consuma con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo del menor. No se necesita para los efectos de la consumación, el desahogo sexual e, inclusive puede faltar esta finalidad. Si la finalidad era en realidad el acceso carnal sexual, y por motivos ajenos a la voluntad de autor, no puede concretizarse será una tentativa del art. 173°, no es jurídicamente admisible que acontezca un concurso ideal entre ambas figuras típicas, pues la realización de los tocamientos indebidos, sobre las partes íntimas de la víctima, constituyen ya el inicio de los actos ejecutivos del injusto penal de violación de menores, pues dicha conducta se consume en la otra, al importar el adelantamiento de la conducta típica, una lesión anterior o anticipada al bien jurídico tutelado. En general, la tentativa no es admitida para este delito, pues el comienzo del 'itercriminis' es ya un atentado contra el pudor, pues se admite como un tipo penal de mera actividad, a diferencia del Art. 176° que es un delito instantáneo".

c) Agravante

Del artículo en sí mismo señala:

(...) Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce

grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

(Peña Cabrera, 2007, pág. 260) señala que esto se da en torno a dos hipótesis que serían las siguientes:

La primera se fundamenta en el deber de responsabilidad y de confianza que existe entre el agente y la víctima. Estos deberes se fundan en relaciones que tenga agresor y víctima como lo son la relación paterna-filial, tutor, curador, profesor, etc. Son estos deberes de garantía que recaen en determinadas personas, siendo así que el Estado les exige una mayor responsabilidad al momento de ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta la posición de indefensión que muestran los menores sujetos a su cuidado, dicha confianza o poder que se ejerce es aprovechada por el agresor.

Por consiguiente, al ser más reprochable su acción y existir un mayor grado de culpabilidad, deviene en necesaria una sanción más drástica por parte del Estado, que se expresa en una mayor pena.

La segunda hace alusión a la modalidad empleada causando un resultado no querido pero que pudo prever como posible el agente delictivo, en este caso será la producción de un grave daño en la salud física o mental de la víctima. Para poder constatar tal resultado, se necesitará que a lo largo de la secuela del Proceso Penal se demuestre contundentemente que tal daño se ha producido a consecuencia del acto impúdico. Por ende, debe de existir un nexo de causalidad, por el agente y el resultado ulteriormente producido.

2.2.2.6. Concurso de delitos:

Para abordar este punto hemos considerado lo que señala (Peña Cabrera, 2007, pág. 259):

Los diversos actos lúbricos con la misma víctima, pero en diferentes momentos constituyen varios delitos independientes entre sí, pero se configura un concurso real homogéneo, si son realizados sobre distintas personas habrá tantos delitos como sujetos pasivos.

De otro lado si el agente inmediatamente después de cumplido el acto impúdico, accede carnalmente a la misma persona por la forma prevista en el tipo base, responderá por el delito tipificado en el Art. 173° del CP, siempre y cuando respondan a una misma acción, pues si ambos actos son ejecutados en tiempos diversos, sí podrá apreciarse un concurso real de delitos.

Esta figura delictiva cuando se produce una afectación real a la integridad corporal se admite un concurso ideal con la tipificación penal de lesiones, siempre y cuando, dicho resultado sea imputable al menos a título de dolo eventual, pues si fue acusado de forma imprudente, el comportamiento será calificado como una circunstancia agravante.

2.2.2.7. Antijuricidad:

Después de verificar la conducta analizada tenga elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las que indica el artículo 20 del código penal, pero en razón a este tipo de delito Ramiro Siccha ha considerado que es difícil que concurra alguna causa que justifique una conducta de actos contra el pudor de un menor.

2.2.2.8. Culpabilidad:

Continuando con la verificación de la conducta típica de actos contra el pudor en un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico analizara a fin de determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor.

En esta fase tendrá que evaluarse si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el pudor de menor, conocía la antijurídica de su actuar, es decir se verificara si la agente sabia o conocía que su conducta, es decir, se verificara si la agente sabia o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho

Luego determinara si el agente pudo actuar o determinarse de modo diferente a la de cometer el delito.

2.2.2.9. Pena:

(Peña Cabrera, 2007, pág. 258) La penalidad prevista para este delito que fuera modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27459, luego modificada por las Leyes Nos. 28251 y 28704, se encuentra graduada, dependiendo de la edad del menor, de esta forma, se prevé lo siguiente:

- 1.- Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
- 2.- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

El autor de este ilícito penal y por disposición expresa de la ley 28704 será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de siete años ni mayor de diez años, si la víctima es de menor de siete años.

La pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años si la víctima se encuentra en una edad de siete y menor de diez años,

La pena será menor de cinco ni mayor de ocho años, si la víctima tiene una edad mayor 10 años y menor de catorce años

En caso de que la víctima se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 173 del código penal, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años.

En el Pleno Jurisdiccional Regional Penal sobre Explotación sexual y comercial de Niños y Niñas y adolescentes los Jueces Superiores se plantearon el problema de la penalidad, y precisar si los jueces están facultados para aplicar penas por debajo del mínimo legal cuando no existan atenuantes genéricas ni específicas, en aplicación al Principio de Proporcionalidad, llegando a la siguiente conclusión por mayoría:

(Poder judicial, 2008, pág. 193) “En atención a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad los jueces están facultados a rebajar las penas por debajo del mínimo legal establecido en la ley, sin necesidad de que concurra alguna de las causales de atenuación de la pena, debiendo motivar su resolución en cada caso concreto.”

También se formuló la pregunta siguiente ¿Cuáles son los casos específicos de agravantes que ameritan sanciones drásticas al máximo posible de la pena?

Dando como respuesta unánime (Poder judicial, 2008, pág. 193): “Si bien el Código Penal prevé los tipos penales agravados que merecen una sanción punitiva más severa; no obstante, para la determinación de la pena a imponer deben adoptarse las reglas de valoración de la prueba y elementos indiciarios pertinentes al caso específico. El juzgador, puede aplicar este criterio en sus resoluciones judiciales, puesto en los delitos contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad o incapaz, la Ley 28704 ha endurecido las penas”.

2.2.2. Violencia familiar en menores de edad

2.2.2.1. Alcances Conceptuales:

(Viviano Llave, 2012) Legalmente se ha señalado así: Se considera violencia familiar a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual.

Es importante señalar que anteriormente no se conceptualizaba la violencia sexual en la ley ni la económica como ha sido señalada en la ley vigente.

(Verónica Cervantes, 2010) Desde un enfoque interdisciplinario de la psicología y el derecho: La violencia familiar ha sido descrita de la siguiente manera: es una forma de relación disfuncional en la familia que causa daño a la persona.

Así También se indica ampliamente que la violencia familiar es aquella forma de relación o interacción disfuncional en la familia que causa daño a la persona. Se

caracteriza por la existencia de una desigualdad de poder entre sus miembros, donde el que tiene el poder lo usa en forma irracional mediante acciones u omisiones físicas, psíquicas y/o emocionales que se dan en forma crónica, permanente o periódica. Lo que altera el equilibrio y armonía de la familia y perjudica el bienestar, la integridad física y psicológica; la dignidad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de los miembros de la familia.

(Bermúdez Valdivia, 1984), De otro lado también se puede conceptualizar como aquella problemática que supone una violación a los derechos humanos.

Se puede afirmar que es un hecho antijurídico el cual afecta a la persona y por lo cual se encuentra sancionado.

Habiendo ya descrito los alcances de la violencia familiar, es momento de precisar y delimitar nuestro campo de estudio en el que se centra esta tesis la violencia familiar en contra de los menores de edad, la cual es definida por la (UNICEF, 2006) así:

La violencia contra los niños y niñas incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, los orfanatos, los centros residenciales de atención, en las calles, en el lugar de trabajo, en prisiones y establecimientos penitenciarios. Puede afectar la salud física y mental de los niños, perjudicar su habilidad para aprender y socializar, y, más adelante, socavar su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores. En los casos más graves, la violencia contra los niños conduce a la muerte.

Los niños son las víctimas de niveles alarmantes de violencia, a menudo a manos de quienes deberían protegerlos, ocurriendo en distintos entornos ya sea; en el hogar, a manos de sus padres, cuidadores y familiares, pero casi siempre es el ámbito del entorno intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar (Perela Larrosa,2010) como “toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, y que causa un serio daño al desarrollo de la personalidad”

También como aquellos actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres. Pueden comprender amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, tratar de convencer a la víctima de que ella es la culpable de cualquier problema. Asimismo, incluye conductas verbales coercitivas como los insultos, el aislamiento, el control de las salidas de casa, descalificar o ridiculizar la propia opinión, humillaciones en público, así como limitar y retener el dinero.

De otro lado la OMS ha indicado sobre la Prevención del Maltrato de Menores lo siguiente (OMS, 2002) “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

2.2.2.2. Formas de violencia:

a) Física:

Esta forma de violencia podemos definirla de las siguientes maneras:

(SIPIAV, 2007) “Violencia física: toda acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona”.

(UNICEF, 2004) La violencia dentro de la familia es la más silenciada, menos denunciada y, por lo tanto, no se cuenta con información estadística completa. El maltrato físico y emocional, el abuso sexual, el abandono y la negligencia se producen en el entorno familiar, por parte de padres, madres, cuidadores y otras personas cercanas.

(Olga Barrios, 2002) Es cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos que provoque (o pueda provocar) daño físico o enfermedad en el menor, constituyendo una violación de derechos fundamentales como persona atentando contra su integridad, dignidad y autoestima.

b) Psicológica:

(APROD, 2017) Es toda acción dirigida a desvalorar, intimidar o controlar tus acciones. Puede tratarse de insultos, amenazas, celos, prohibiciones, chantaje, humillaciones o abandono que provoquen en la persona que las recibe desvalorización o daño a su autoestima.

En sentido amplio, clínico y extrajurídico, se pueden incluir dentro del concepto de violencia psíquica conductas como insultos, amenazas, privaciones de libertad ambulatoria, faltas de respeto y actitudes que produzcan menoscabo y mermas de la autoestima.

(Perela Larrosa, 2010) Esta violencia conlleva, además de desvaloraciones, sufrimiento y agresiones psicológicas que minan la autoestima de la víctima y generan desconcierto e inseguridad, sirviéndose de insultos, vejaciones, crueldad mental, desprecios, gritos, falta de respeto, humillaciones en público, castigos, frialdad en el trato, amenazas e intolerancia

c) Económica:

En torno a este tipo de violencia hemos distinguido los siguientes preceptos conceptuales:

- (MUGARIKGABE, 2015) La violencia económica es un arma de dominación machista, ya que el control de lo material trasciende a otro tipo de poderes, hay una vinculación entre la dependencia, la violencia y la discriminación múltiple.
- No aportar dinero intencionalmente para atender las necesidades (salud, educación, alimentación) de las y los hijos menores de edad, las tuyas, así como la manutención de la casa (agua, luz, gas, etc.). No dejarte trabajar, controlar el ingreso familiar, recibir un salario menor en comparación con los hombres por un igual trabajo

- La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad
- (Perela Larrosa, 2010) La violencia patrimonial afecta tus recursos necesarios para satisfacer tus necesidades: Quitarte tu dinero, romper, esconder, robar o vender sin tu permiso tus objetos de valor, tus documentos personales y de bienes. Dejar a la víctima sin dinero es un método muy útil cuando ésta no trabaja, ya que el hecho de privarla de todo recurso económico, además de humillarla, demuestra quién tiene el poder. Además, puede suponer un arma suficiente para amenazar a la víctima sin necesidad de actos físicos violentos

d) Sexual:

Este tipo de violencia es la que encierra los actos contra el pudor, por lo cual podemos destacar estas definiciones:

(Viviano Llave, 2012) Se denomina así cuando el abuso sexual es perpetrado por un familiar del niño, la niña o adolescente. Esta persona suele tener autoridad sobre él o la menor de edad y, por ser parte de su familia, está cerca de él o ella lo cual le facilita el acceso cotidiano.

Esto genera un estado de confusión o contradicción que se instala en él o ella impidiéndole registrar el abuso como tal sobre todo si el abuso empieza a una corta

edad por lo cual puede durar mucho tiempo sin ser develado. Así, el abuso sexual intrafamiliar generalmente queda oculto y eso permite que se perpetúe por muchos años.

El niño, la niña o adolescente varón o mujer suelen sentir confusión ante las respuestas que da su cuerpo frente a los estímulos que aplica la persona abusadora, muchas veces no sabe si eso es bueno o es malo, si le hará daño o no, porque no cuenta con información que le permita comprender el funcionamiento de su cuerpo ni diferenciar las caricias sexuales y de las que no lo son.

A diferencia de una violación por un extraño, en este tipo de abuso existen pocas probabilidades de distinguir cuando comienza el abuso, por cuanto éste no sucede en un día, sino puede irse preparando por largo tiempo. Suele comenzar con caricias, abrazos y besos que se confunden, para el niño o niña, con expresiones de cariño familiar y pasado el tiempo culminan en el acto sexual, aprovechando la inexperiencia y desconocimiento del o la menor de edad.

El abuso sexual intrafamiliar se caracteriza por la facilidad que tiene el familiar para invadir el cuerpo del niño o niña disfrazando sus acciones como caricias afectuosas o utilizando amenazas que, por ser un familiar a quien se le cree y se le asigna poder, se convierten en ataduras psicológicas para la víctima.

(Viviano Llave, 2012) La violencia sexual hacia las niñas y los niños es todo comportamiento originado en una relación de poder que lesiona los derechos del niño o niña, mediante el uso de la diferencia de edad, fuerza, el conocimiento o la

autoridad. Asume diferentes manifestaciones, algunas más evidentes que otras, pero cada una de ellas es grave en sus consecuencias.

Asimismo, el Perú ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 19 señala, que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, por lo cual el Perú protege a los menores de cualquier maltrato que lo lesione.

2.2.3. Marco Legal de la ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

En este sentido se debe precisar que se va a analizar lo competente al menor de edad de 14 años como miembro del grupo familiar frente a como la norma indica que se debe prevenir para poder erradicar ya que las sanciones ya están dadas, siendo en este caso frente al delito de actos contra el pudor en menores de 14 años.

2.2.3.1. Aspectos Importantes de la ley 30364:

- Objeto de la ley: Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes.
- Principios Rectores: el más adecuado en este análisis resulta el principio del interés superior del niño, que indica que ante toda medida concerniente a los niños y niñas debe primar el interés superior del niño.

- Enfoques; los más acordes serían: el enfoque derechos humanos (toda intervención debe adecuarse a los derechos humanos) y enfoque generacional. (identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida)

- Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar:

Es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

- Sujetos de protección de la ley; las mujeres durante todo su ciclo de vida y los miembros del grupo familiar. (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a quienes habitan, así como quienes han procreado hijos en común).

- Tipos de violencia, se estipulan las siguientes formas:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

- Derechos del grupo familiar:

En interpretación resultarían los siguientes derechos: acceso a la información, a una vida libre de violencia, asistencia jurídica y defensa pública, a una atención en la salud como social.

- Proceso Especial: Se señala un proceso más corto y protector dictando las medidas protectoras, y en cuanto a la flagrancia señala que se ponga lo actuado en conocimiento a la Fiscalía penal inmediatamente y también al Juzgado de Familia

- **PREVENCION DE LA VIOLENCIA:**

En este capítulo de la norma indica que el estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas, así como su política es la prevención contra la violencia. su función recae entonces promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada sector (gobiernos locales ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables); así también se refiere la reeducación a las personas agresoras

Otro punto respecto a la prevención es la creación del Sistema Nacional Para La Prevención, Sanción Y Erradicación de la Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar; a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del estado en la

prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es decir, es un sistema funcional.

Dentro de ello se señala las responsabilidades sectoriales de las cuales se debe adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente de la siguiente manera:

a) Desde El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente ley.
- Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.
- Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

b) Desde el Ministerio de Educación:

- Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.
- Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.
- Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.
- Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidas sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.
- Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no

formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

c) Desde el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

- Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.

d) Desde los medios de Comunicación:

- Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.2.3.2. Reglamento de la ley 30364:

- Objeto de la ley: Regular los alcances de la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Definiciones para efectos del reglamento:

a) Víctima: Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia. Las niñas,

niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

b) **Personas en situación de vulnerabilidad** Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

c) **Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes** Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

d) **Atención especializada en casos de violencia:** Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aseguran la capacitación permanente y especialización de su personal en ese ámbito.

- Finalidad del Proceso Especial: El proceso al que se refiere el presente título tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables, en el cual se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

- Medios Probatorios: Se indica que se admiten y valoran, de acuerdo con su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia. Tal es así que se indica la declaración única de la víctima y/o certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia.

- Respecto a la presentación de la Denuncia, los siguientes son los más importantes q deben considerarse:

- La denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo.

- Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

- En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal.

- El personal profesional de los sectores de salud y educación que, en el desempeño de su cargo, tomen conocimiento de actos de violencia, deben presentar la denuncia correspondiente. Para tal efecto cuentan con orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer y de las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los lugares donde existan estos servicios.
- No exigencia de documentos de identidad de las víctimas.
- Las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta.
- Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia.
- Si necesitase asistencia para poder comunicarse a fin de expresar su denuncia se facilitará para que así lo hágase y también se prohíbe emitir juicios de valor.
- La Fiscalía de Familia interviene en todos los casos de violencia donde las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, desde la etapa policial inclusive, en el marco de la competencia asignada por el Código de los Niños y Adolescentes.
- Procedimientos Especiales en caso de Violación Sexual.

La actuación de las instituciones ante casos de violación sexual debe ser de la siguiente manera:

- a. En todos los establecimientos de salud se garantiza la atención de urgencia y emergencia de la víctima En casos de violación sexual la víctima es trasladada al Instituto de Medicina Legal o en su defecto, al establecimiento de salud, para su inmediata atención y la práctica de un examen médico y psicológico completo.

- b. El examen médico debe ser idóneo al tipo de agresión denunciada por la víctima y evitar procedimientos invasivos y revictimizadores. Independientemente del medio empleado, se recurre a la evaluación psicológica para apoyar la declaración de la víctima.
- c. El Instituto de Medicina Legal y los establecimientos de salud cuentan con insumos, equipos de emergencia para casos de violación sexual e informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antirretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros. 59.2 La víctima recibe atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violación sexual.
- d. Preservación de las pruebas Las prendas de vestir de la víctima y toda otra prueba útil, pertinente y complementaria a su declaración, es asegurada, garantizando la correcta cadena de custodia y aplicando las disposiciones que promueven la conservación de la prueba. Todos los establecimientos a nivel nacional cuentan con las y los profesionales capacitados en dicho proceso de custodia y recojo de pruebas para la atención en salud de casos de violación sexual, quienes de considerarlo necesario gestionan la inmediata derivación o traslado para el análisis correspondiente.
- e. En casos de violencia sexual, las y los operadores de justicia se guiarán por los siguientes principios:
- El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, amenaza de fuerza, coacción o aprovechamiento de un entorno coercitivo han disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.

- El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre.
- El consentimiento no puede inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violación sexual.
- La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no pueden inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.
- f. Aplicación para otras manifestaciones de violencia, dichas reglas se aplican en cuanto sean pertinentes, a las demás manifestaciones de violencia reguladas en la Ley.
- Órganos de Apoyo al Sistema de Justicia:
 - a. Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - b. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.
 - c. Establecimientos de salud del Estado.
 - d. La Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- En lo que respecta a Prevención y Atención se señala que:
 - a. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo la implementación de políticas, programas y acciones de prevención y atención de todas las modalidades de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar. Así como la implementación de los programas y acciones de atención es coordinada y articulada con gobiernos locales y regionales.

- b. El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política en salud pública para la prevención, atención y recuperación integral de las víctimas de violencia, así como la atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras. Así también propicia el ejercicio de los derechos de las niñas, niñas y adolescentes, a través de iniciativas intersectoriales.
- c. Los gobiernos regionales a través de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud tienen la responsabilidad de implementar los lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud.
- d. El Ministerio de Educación elabora una ruta para la intervención y derivación de situaciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- **Reeducación de las Personas Agresoras.**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza acciones de coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, Locales y el Poder Judicial con el objetivo de implementar los procesos de intervención para la reeducación de personas sentenciadas y adolescentes responsables por actos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, los cuales tienen como objetivo brindar, a través de servicios especializados, herramientas y recursos a personas agresoras de mujeres e integrantes del grupo familiar a fin que adquieran nuevas formas de comportamiento basado en trato igualitario y respeto al derecho a una vida libre violencia.

- Sistema Nacional para la Prevención, Sanción Y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familia:

Es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación. Para tal efecto, coordina, planifica, organiza y ejecuta articuladamente la acción del Estado y promueve la participación ciudadana. Asimismo, coordina con el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

A) Objetivos Del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción Y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar:

- a. Implementar un sistema de atención integral, de calidad, articulado y oportuno que permita detectar para cesar la violencia y brindar a las víctimas protección efectiva y apoyo necesario.
- b. Desarrollar acciones orientadas a cambiar los patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales; garantizando el respeto a la dignidad humana y al derecho a una vida libre de violencia
- c. Hacer seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y acciones multisectoriales orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

d. Garantizar el cumplimiento de las políticas públicas y planes nacionales en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la participación de las entidades del Estado, a nivel multisectorial, intergubernamental e interinstitucional.

e. Promover, coordinar y articular la participación de las diferentes instituciones públicas, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación a fin de garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

B) Principios del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción Y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar:

- Especialización: Brindar atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas
- Intersectorialidad: Desarrollar acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma continua, articulando entre las instituciones del Estado y en los tres niveles de gobierno
- Participación ciudadana: Responsabilidad integral de la sociedad civil, incluidos entre otros, el sector empresarial, asociaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, y medios de comunicación
- Principio del interés superior de la niña, el niño y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

C) Componentes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción Y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar:

- Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
- Secretaría Técnica, es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer a la Comisión las políticas, los planes, programas y proyectos para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional. También elabora los lineamientos para el funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Instancia Regional de Concertación.
- Instancia Provincial de Concertación.
- Instancia Distrital de Concertación.

D) Instrumentos y Mecanismos del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción Y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar:

- Protocolo Base de Actuación Conjunta, principal instrumento que tiene como objetivo articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Y Cuando se trate de temas especializados como Femicidio, Tentativa de

feminicidio, Trata de personas y otras modalidades de violencia, el Protocolo Base de Actuación Conjunta hace referencia y remite su aplicación a las normas, protocolos y otros instrumentos legales, en cuanto no se opongan a los contenidos de la Ley y su Reglamento.

- El Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras se encuentra a cargo del Ministerio Público y contiene mínimamente la siguiente información de datos personales de ambas partes, así como los datos judiciales de cada caso en concreto.
- El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, mecanismo de articulación intersectorial que tiene por finalidad elaborar informes, estudios y propuestas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros.

E) Los Medios de Comunicación:

- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables gestiona para que las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar tengan acceso a la franja educativa
- Los medios de comunicación respetan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su integridad física, psíquica y a su bienestar integral. Los medios de

comunicación promueven su protección evitando estereotipos sobre la infancia o adolescencia y la presentación de historias sensacionalistas.

- Los medios de comunicación contribuyen a la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar y la enfocan como una violación de los derechos humanos que atentan contra las libertades y derechos fundamentales de las víctimas. Para el tratamiento informativo adecuado

2.2.3.3. Concordancias Normativas:

(MINEDU, 2015) Desde inicios del siglo XX han existido instrumentos legales de carácter internacional contra el abuso sexual y la explotación sexual infantil, los cuales se han adecuado progresivamente en el marco jurídico interno de los países. En las próximas líneas, se describe algunas normas de carácter internacional y nacional.

A) Normatividad nacional:

- La Constitución Política del Perú:

De acuerdo con el artículo 55 y la Cuarta Disposición Transitoria, los tratados celebrados por el Estado forman parte del Derecho Nacional y las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Según la Constitución, están prohibidas terminantemente la esclavitud, la servidumbre y trata de seres humanos, en cualquiera de sus formas.

- Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes:

En el Artículo II de su Título Preliminar se consigna como “Sujeto de derechos: El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.”

En su Artículo IX se indica el “Interés superior del niño y del adolescente En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

En el Artículo 3° se señala que: tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado como lo indica en su artículo 8.

En su artículo 4 señala que: “el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y tráfico de niños y adolescentes, y todas las demás formas de explotación”.

Otro artículo muy acorde en este estudio es el Artículo 18° que indica “ la protección por los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de : a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos; b) Reiterada repitencia y deserción escolar; c) Reiteradas

faltas injustificadas; d) Consumo de sustancias tóxicas; e) Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente; f) Rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores; y g) Otros hechos lesivos”.

Con respecto a Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual, el Artículo 38° ha señalado que “El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia. El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales. El PROMUDEH promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente”.

- Código Penal

En relación con esta norma se protege al menor sancionándose a aquel q violente sexualmente a un menor mediante aquellos actos que el Código lo ha designado Delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; dentro de los cuales se encuentra los actos contra el pudor en menores en su artículo 176-A, para efectos de este estudio.

Normatividad internacional:

- Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989): Resulta idóneo indicar los siguientes:

- Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

- Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

- Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

- Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

- Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

- Artículo 16:

(...) 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)**

- **Artículo 5 Derecho a la Integridad Personal:**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- **Artículo 19 Derechos del Niño:**

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Hipótesis General:

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es ineficiente porque no ha logrado ejecutar su política de prevención en el delito de actos contra el pudor en menores.

2.3.2. Hipótesis Específica:

Los menores de 14 años no identifican los actos contra el pudor como una forma de violencia familiar.

CAPITULO III: MÉTODO

3.1. Tipo y enfoque de la investigación:

El presente trabajo es una investigación de tipo Aplicativa, que supone de una descripción de las características más significativas por la cual la ley 30364 no es tan eficiente en razón a la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años.

En ese orden de ideas se planteará las distintas alternativas de solución a la problemática planteada.

El enfoque de la investigación es cuantitativo para determinar los motivos por el cual se indica que la ley 30364 no resulta eficaz en la prevención del delito de actos contra el pudor en menores, así como también determinar qué grado de relación mantienen con la violencia familiar.

3.2. Diseño y método de la investigación:

El diseño específico en la verificación de la hipótesis está orientado por el siguiente esquema:

Ox M, es la muestra representativa

M

r Ox, observaciones de la variable "X"

La hipótesis se comprobará utilizando el presente diseño de investigación midiendo el nivel de correlación existentes entre las variables “x” e “y”, recolectando datos de uno o varios instrumentos de medición y analizando e interpretando dichos datos. Luego de lo cual podremos saber cómo se puede comportar la variable “y” en función de la variable “X”

Asimismo. Los métodos científicos empleados en la investigación son:

METODO ANALISIS-SINTESIS. -

De Acuerdo al presente método se descompondrá en parte la figura a determinar los motivos por el cual la ley ha resultado ineficiente en la prevención del delito de actos contra el pudor en menores, así como también determinar qué grado de relación mantienen con la violencia familiar.

De esta forma se estudia la situación efectos y disfuncionalidades del sistema normativo que la misma pudiese presentar.

Método descriptivo- explicativo.

Por qué se analizará la ratio ascendió de las causas por el cual la ley 30364 no ha resultado eficiente en la prevención del delito de actos contra el pudor en menores, así como también determinar qué grado de relación mantienen relación mantienen con la violencia familiar; con el fin de presentar, detallar, interpretar y explicar lo referente a estas figuras presentando las principales consecuencias que están aconteciendo.

Debido a ello describiremos los aspectos conceptuales de esta figura, su tratamiento en el sistema jurídico y la problemática que se da en nuestra realidad peruana.

Método inductivo- deductivo.

A través del método inductivo, se partirá de las situaciones particulares o específicas de los motivos por el cual la ley 30364 no ha resultado eficiente en la prevención del delito de actos contra el pudor en menores, así como también determinar qué grado de relación mantienen relación mantienen con la violencia familiar.

Asimismo, con el método deductivo se seguirá el procedimiento inverso.

3.3. Estrategia de prueba de hipótesis

Si se decide la modificación de la ley 30364 en la mejora en la educación y/o información como medio de prevención para que los menores juntamente con la familia encuentren una óptima protección así a fin de ayudar a la sociedad.

3.4. Variable e indicadores

A) Hipótesis general

- **Variable independiente**

La deficiencia de la Ley N. ° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Indicadores

- a) La Falta de política pública de prevención de la ley N° 30364.
- b) La Falta de política de erradicación de la ley N° 30364.

- **Variable dependiente**

Los actos contra el pudor en menores de 14 años.

Indicadores

- a) Los menores varones de 14 años de edad en el seno familiar susceptibles a ser víctimas de actos contra el pudor.
- b) Las menores mujeres de 14 años de edad en el seno familiar susceptibles a ser víctimas de actos contra el pudor.

B) Hipótesis específica

- **Variable independiente**

La Violencia Familiar

Indicadores

- Los menores varones de 14 años en el seno familiar.
- Las menores mujeres de 14 años en el seno familiar.

- **VARIABLE DEPENDIENTE**

La política de prevención de actos contra el pudor en menores de edad

INDICADORES

- a) Las menores mujeres de 14 años.
- b) Los menores varones de 14 años

3.5. Universo y población

Universo: El universo de estudio circunscribe a 100 menores de 14 años del distrito de Ate.

La Población de casos a estudiarse sobre un universo de 20 menores de 14 años en el año 2017.

3.6. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra a la ecuación muestra como se indica:

$$n = \frac{z^2 * (p * q * N)}{E^2 * (n-1) + z^2 * p * q}$$

Dónde:

Z= Desviación Estándar según el nivel de confianza: (z=1.96)

E= margen de error (5% = 0.05)

P = probabilidad de ocurrencia de los casos (P = 0.5)

N = tamaño del universo(N=100)

Q = probabilidad de NO ocurrencia de los casos (q = 0.5)

n = tamaño óptimo de la muestra

$$n = \frac{(1.96)^2 * (0.5 * 0.5 * 120)}{(0.05)^2 - (120-1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 20$$

La muestra será de 20 estudiantes menores de catorce años.

3.7. Técnicas de investigación, instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos:

3.7.1. Técnicas de investigación

En el presente caso se han utilizado las técnicas típicas para este tipo de investigación las cuales son las siguientes:

- **ENCUESTA**

Dirigida a la muestra seleccionada en forma aleatoria y estratificada conservando criterios metodológicos para determinar sus términos y en forma previa de instrumento el cuestionario pregunta.

- **ENTREVISTA**

En la presente investigación se entrevistó varones y mujeres menores de 14 años seleccionados del universo conforme a la muestra que se obtuvo las entrevistas fueron efectuadas de manera variable para tal fin se elaboraron un cuestionario de preguntas considerando las variables de estudio presentes.

- **FICHAJE DE INFORMACION DOCTRINARIA**

En la presente investigación se utilizó fichas bibliográficas asimismo páginas de internet a fin de guardar información obtenida de las diversas obras consultarlas para luego analizarlas, procesarlas e interpretarlas conforme a criterios metodológicos adecuados

3.7.2. Instrumentos de recolección de datos:

- **Encuesta**

Se encuestará a mujeres y varones menores de catorce años.

FUENTES DE RECOLECCION DE DATOS:

- Fichaje de información doctrinaria, utilizando el sistema Harvard nota de pie de pagina
- Entrevista personal a mujeres menores de 14 años.
- Entrevista personal a varones mayores de 14 años.
- Fichas bibliográficas
- Comentarios
- Internet

3.7.3 Procesamiento y análisis de datos

MATRIZ TRIPARTITA DE DATOS

UNIVERSO	POBLACION	MUESTRA
Se circunscribe a todos los menores de catorce años del distrito de Ate.	Se circunscribe a la Población de casos a estudiarse sobre un universo de 100 estudiantes menores de 14 años en el periodo 2017a tres unicidades de análisis.	20 menores de 14 años

UTILIZACION DE PROCESADOR COMPUTARIZADO

Utilización del procesador sistematizado Computarizado: SPAA, versión 23.

PRUEBAS ESTADISTICAS

Las pruebas estadísticas se realizaron conforme se usan en la estadística referencial, para lo cual se realizó la técnica de contrastación de hipótesis.

RECURSOS

a. Potencial Humano

- Investigador
- Asesor

- Encuestadores

b. Recursos Materiales

- Computadoras

- Encuesta

- Documentos

- Libros

- Fotocopiadora

PRESUPUESTO:

RECURSOS O INSTRUMENTOS	CANTIDAD	COSTOS
1. Papel bond	900 HOJAS	S/.100.00
2. Típeos	130 HOJAS	S/.200.00
3. Anillados	3	S/.90.00
4. Búsqueda de información	200	S/.500.00
5. Costo de asesoría	4 MESES	S/.4500.00
6. Empastado de la tesis	3	S/.150.00
7. Gastos de internet	4 MESES	S/.300.00
8. Gastos personales	180 MENSUAL	S/.150.00
TOTAL		S/.5990.00

CAPITULO IV: PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1 Contrastación de hipótesis:

HP La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es ineficiente porque no ha logrado ejecutar su política de prevención en el delito de actos contra el pudor en menores.

Obtenido los resultados en el cuadro N° 2 y N °6 podemos afirmar que los menores presentan déficit de conocimiento sobre los actos contra el pudor, y ello es que no se han venido cumpliendo con lo que señala la norma de como distintos organismos deben hacer frente a este delito, muy por el contrario, solo han quedado en letras escritas sin tener mucha trascendencia.

En tal sentido se puede indicar que si la ley 30364 está orientada en el marco de evadir y prevenir la violencia, siendo en este caso en particular la violencia sexual como lo es, los actos contra el pudor en menores de 14 años, es necesario reformular dicha norma para señalar las políticas efectivas de estricto cumplimiento a fin de que se evidencien en la sociedad para frenar esta violencia.

En merito a estos argumentos, se acepta la hipótesis **HP**

HE. Los menores de 14 años no identifican los actos contra el pudor como una forma de violencia familiar.

Obtenido los resultados en el cuadro N° 9 podemos afirmar que los menores no identifican los actos contra el pudor como una forma de violencia sexual que pueda darse en la familia lo cual hace permisible que los abusadores logren silenciar a sus víctimas por el cargo que ostentaban respecto de los menores.

En consecuencia, resulta importante una buena educación sexual y comunicación para los menores así el temor no tenga asidero y estos puedan comunicar oportunamente lo que les sucede aun cuando su agresor sea de su ámbito familiar o confiera un grado de confianza.

Ello permitirá que aquel menor tenga el conocimiento y pueda hacer respetar sus derechos y así disminuirse el índice de los abusos que se vienen dando actualmente en la sociedad.

Es por ello que se acepta l hipótesis **HE**.

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

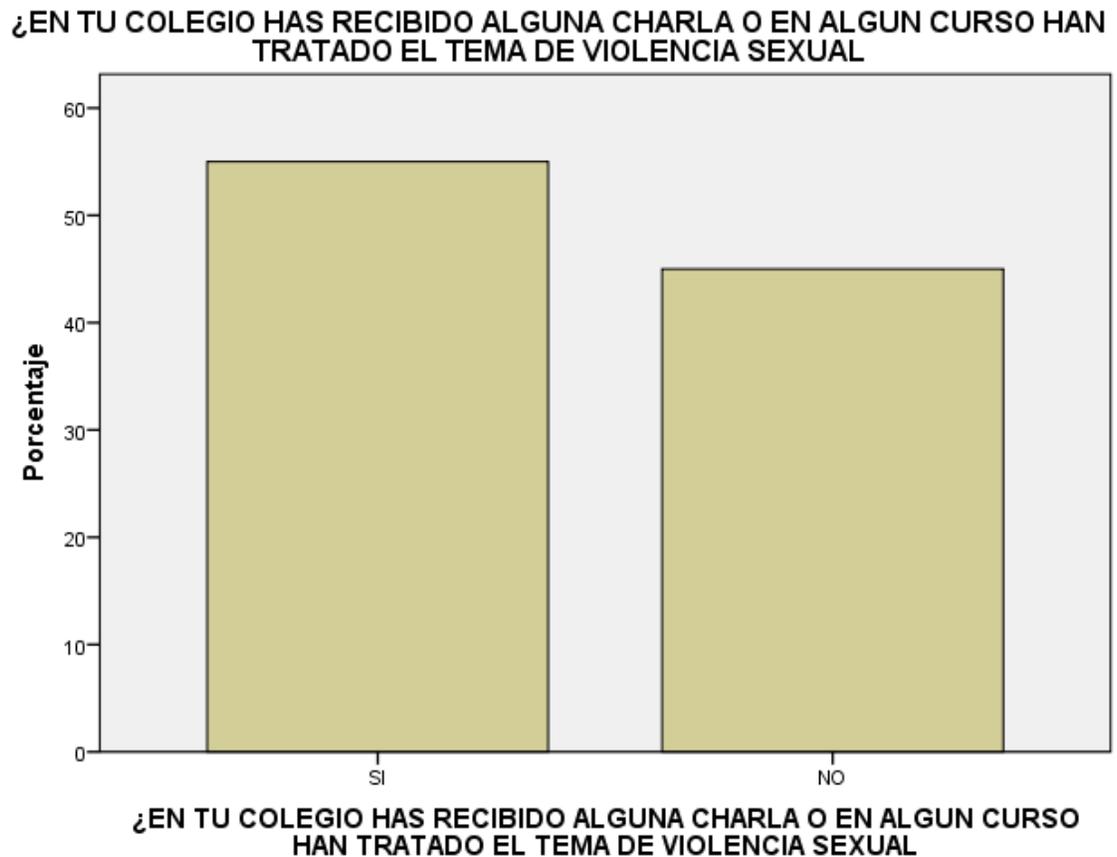
A continuación, veremos la estadística realizada para la contratación de las hipótesis.

Obsérvese los siguientes gráficos:

1. En el gráfico N° 1: ¿En tu colegio has recibido alguna charla o en algún curso han tratado el tema de violencia sexual?

a) El 45% respondieron que NO recibieron charla o en algún curso haber tratado el tema de violencia sexual y El 55% señalaron que SI lo recibieron.

Gráfico N° 1

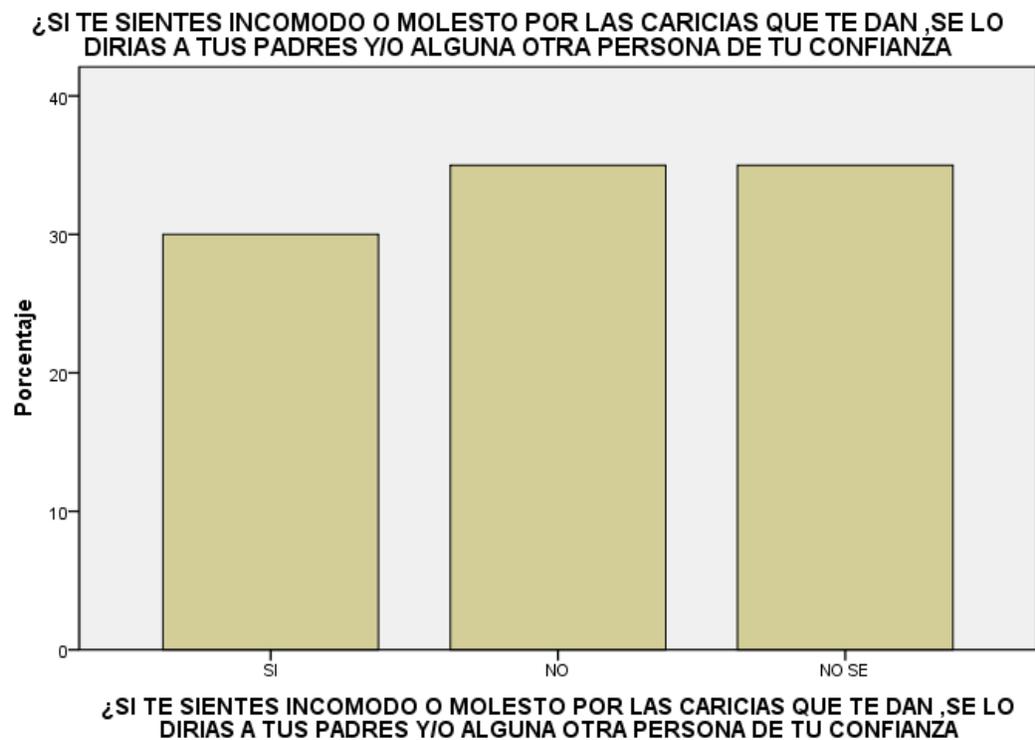


Del cuadro precedente, se puede señalar lo siguiente:

- Se evidencia que por lo menos el 45 % es decir 9 menores no han recibido información alguna sobre violencia sexual, lo cual resulta preocupante, ya que podemos evidenciar que este hecho ha ocasionado en los últimos meses no se evidencia una disminución en lo respecta a actos contra el pudor en menores ya que no pueden denunciar algo q no conocen.
- De otro lado el 55 % que serían 11 menores de si tienen algún conocimiento sobre violencia sexual, lo cual no necesariamente tengan el concepto correcto.
- Es notorio que los menores ausentes de dicho conocimiento aun es un índice muy, el cual debe decrecer prontamente.

2. En el cuadro N°2 ¿Si te sientes incomodo o molesto por las caricias que te dan, se lo dirías a tus padres y/o alguna otra persona de tu confianza?

a) El 30 % respondió que si comunicaría si recibiese alguna caricia incomoda o molesta a una persona de su confianza o a sus padres, el 35% dijo que no lo comunicaría y el otro 35% restante indico que no sabría qué hacer.



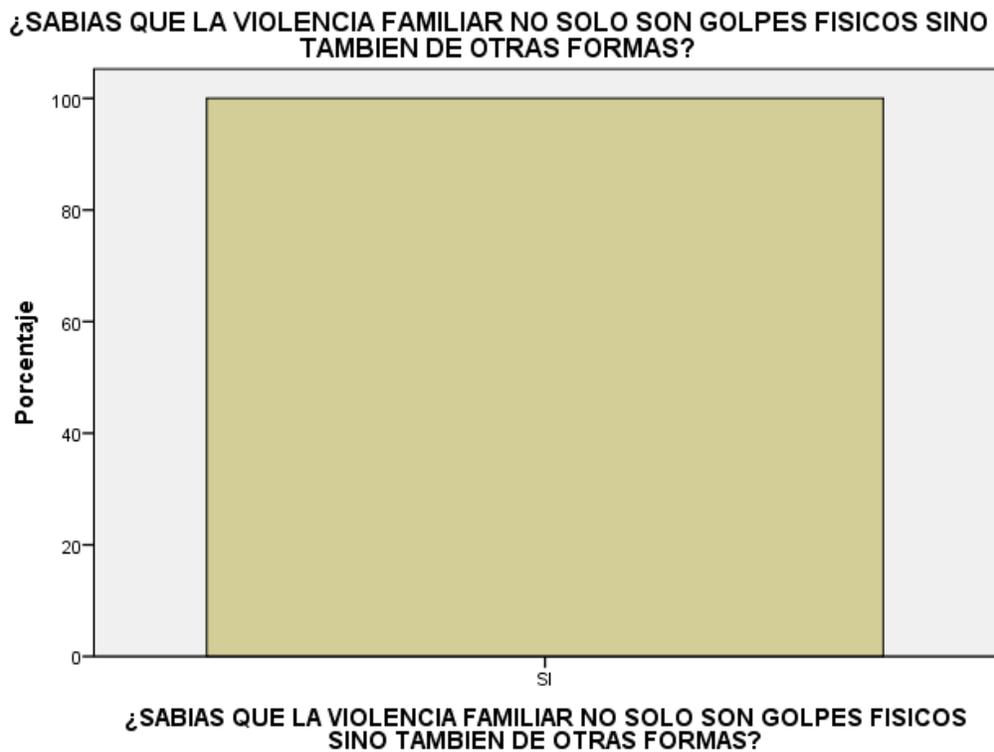
Del cuadro precedente, se puede señalar lo siguiente:

- Ante conductas que atentarían contra su indemnidad sexual, en su mayoría no tendrían la reacción adecuada para hacerle frente, lo cual evidenciaría que podrían ser víctimas de actos contra el pudor, pero no tendrían la capacidad de reacción idónea.

- El 30 % de los menores es decir 6 de ellos si comunicarían si alguien los agrediese, lo cual es importante pero no suficiente para aminorara la cifra oscura de la violencia sexual
- El otro 70 % es decir 14 menores no tendrían la reacción idónea lo que demostraría metodológicamente que los menores no identifican cuando están frente a una situación de violencia sexual. Ello permite conocer de cerca la realidad que viven muchos menores al ser posibles víctimas de este tipo de delito y por qué no ejercen su derecho de defensa en favor de su integridad personal.

3. En el cuadro N°3 ¿Sabías que la violencia familiar no solo son golpes físicos sino también de otras formas?

a) El 100 % respondió saber que la violencia familiar tiene distintas manifestaciones.

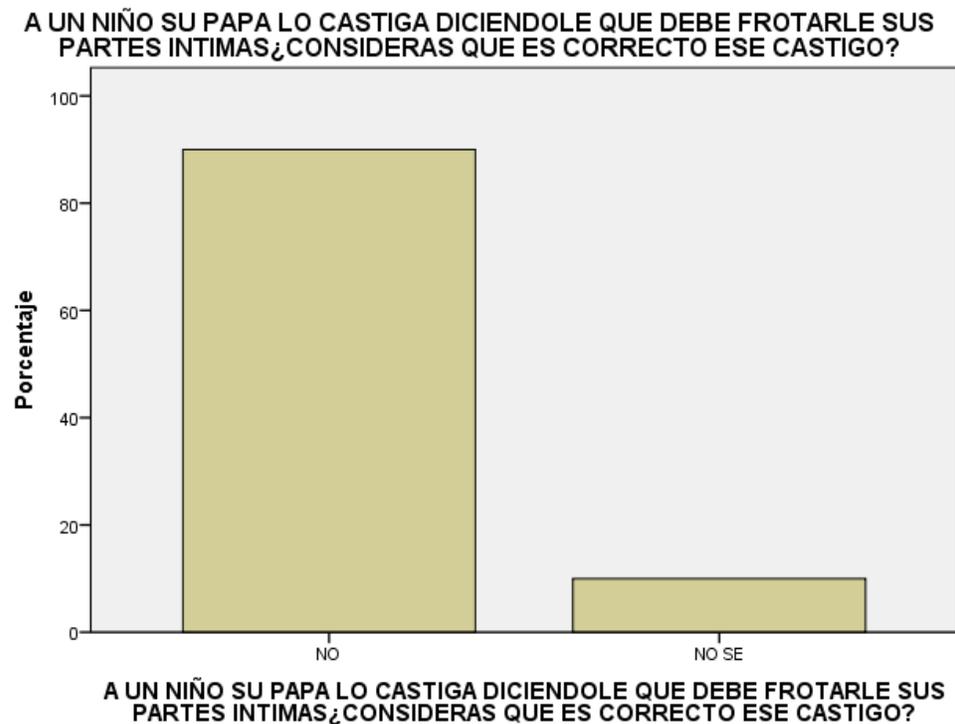


Del cuadro precedente, se puede señalar lo siguiente:

- Todos los menores afirmaron que efectivamente la violencia familiar no solo es física lo cual es destacable ya que existe algún avance en cuanto al conocimiento de los tipos de violencia en una familia, quizás no un conocimiento distintivo respecto a cada tipo de violencia pero si al menos que la violencia tiene diversas manifestaciones.

4. En el cuadro N° 4: A un niño su papa lo castiga diciéndole que debe frotarle sus partes íntimas ¿consideras que es correcto ese castigo?

a) el 90 % respondió que no considera dicho castigo como correcto y el 10 % indico que no sabe.



Del cuadro precedente, se puede señalar lo siguiente:

- Alrededor de 19 menores indicaron que el castigo q encierra en realidad una forma de actos contra el pudor no es castigo correcto , lo cual es positivo , pero cabe reslatar que las manifestaciones de actos contra el pduor son diversas.

- Sin embargo un menor indico no saber si era correcto o no, es que muchas veces es complicado para un menor identificar si está siendo víctima ya que no tiene conocimientos claros de lo que es una violencia sexual como lo son los actos contra el pudor y no solamente la violencia sexual.

5. En el cuadro N°5 has sufrido alguna vez: ¿rozamientos sobre alguna parte de tu cuerpo, un beso en contra de tu voluntad, alguien te ha mostrado sus partes íntimas o se te ha insinuado?

a) El 90 % señalo NO haber sufrido tocamiento indebido sobre sus partes íntimas mientras que el 10 % señalo que SI.

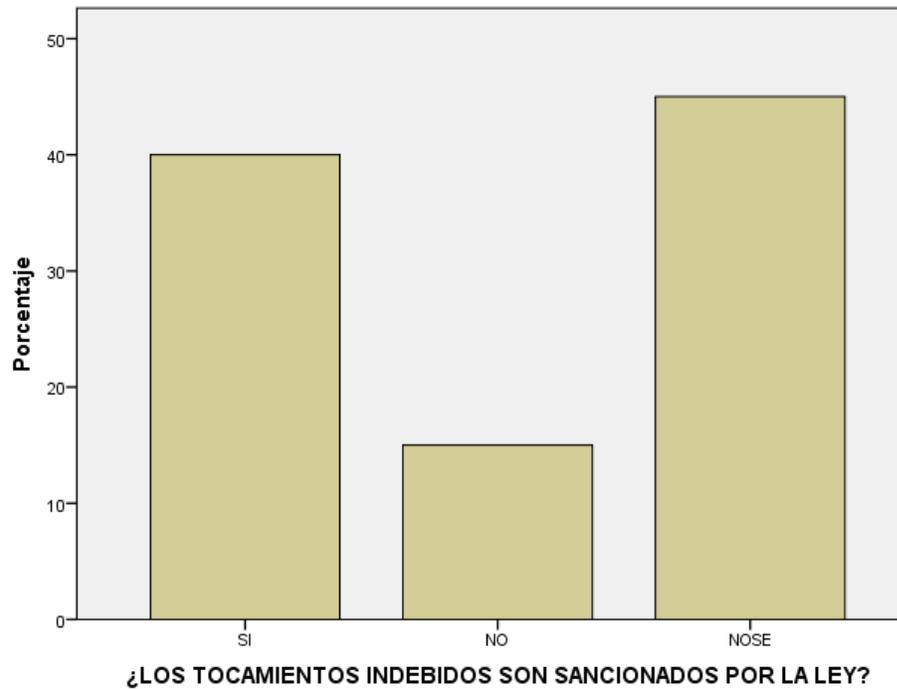


Del cuadro precedente, se puede señalar lo siguiente:

- Con este resultado no necesariamente sea real ya que admitir para alguien que ha sido víctima de algún acto lesivo sobre su persona, no es algo que resulte cómodo de revelar y pues por motivos de vergüenza, temor, etc.; puedan ocultarlo. De otro lado 1 alumno si señalo que atravesó por dicho delito, que quizás no ha sido probablemente denunciado.

6. En el cuadro N°6: ¿LOS TOCAMIENTOS INDEBIDOS SON SANCIONADOS POR LA LEY?

a) El 40% respondió que los tocamientos indebidos SI son sancionados por la ley, el 15% dijo que NO y el otro 45% señaló NO SABER.



Del cuadro precedente, se puede señalar lo siguiente:

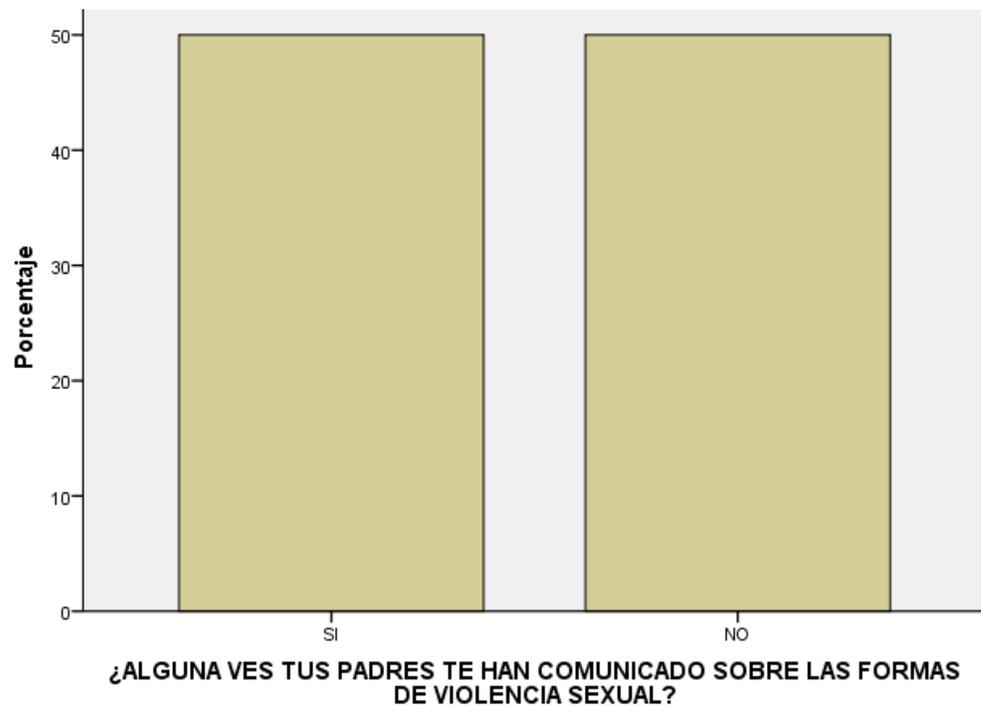
- La mayor parte de menores de 14 años no saben que los actos contra el pudor son sancionados, lo cual permite ver que la hipótesis principal es correcta ya que si se promulgo una ley que busca prevenir este ilícito debió ser eficiente para que los menores conozcan que estos actos son sancionados y que tiene una protección , pero es notable que no tienen ni idea ,es posible inferir que

sus padres quizás no tengan el conocimiento adecuado y desde las escuelas e muy poco lo que se hace

- De los menores entrevistados solo 3 indicaron que loa actos contra el pudor si son sancionados por la ley, lo cual es muy poco habiéndose dado una ley para hacer frente a ello, es decir se revela su déficit.

7. En el cuadro N°7 ¿ALGUNA VES TUS PADRES TE HAN COMUNICADO SOBRE LAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL?

a) El 50 % indico que SI se les había hablado sobre las formas de violencia sexual y el otro 50 % indico que NO.

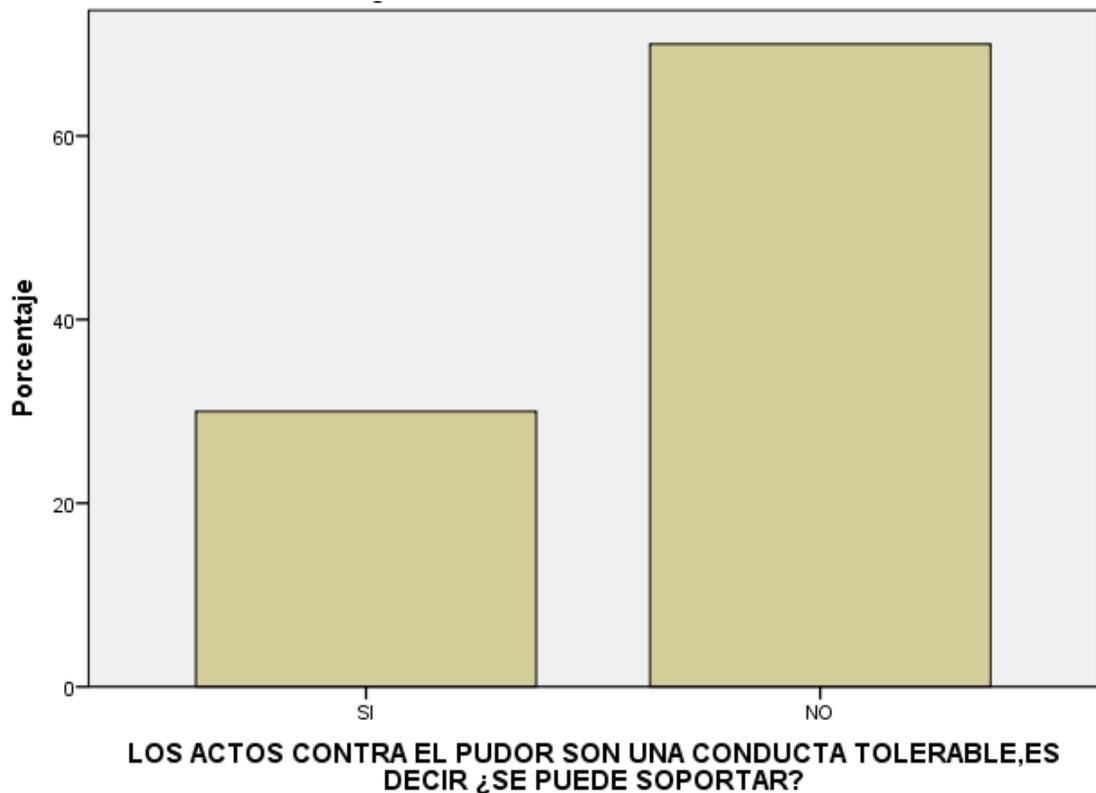


Del cuadro precedente, se puede señalar lo siguiente:

- De este resultado se evidencia que aún existe renuencia para hablar sobre temas sexuales dentro de ellos la violencia sexual, ya que la mitad de encuestados señalo que si se les ha impartido algún conocimiento sobre violencia sexual mientras que el otro 50 señalo que no. Es decir, al indicarse ello quiere decir que existen padres que no conocen o es u tabú este tema, aun se continua con esta cadena es por ello que no se le puede hacer frete a este delito ya que se le informa a la sociedad de manera continua.

8. En el cuadro N°8: ¿Los actos contra el pudor son una conducta tolerable, es decir ¿se puede soportar?

a) El 70 % respondió que NO se puede tolerar, mientras que el 30 % indico que SI se puede. Tolerar.

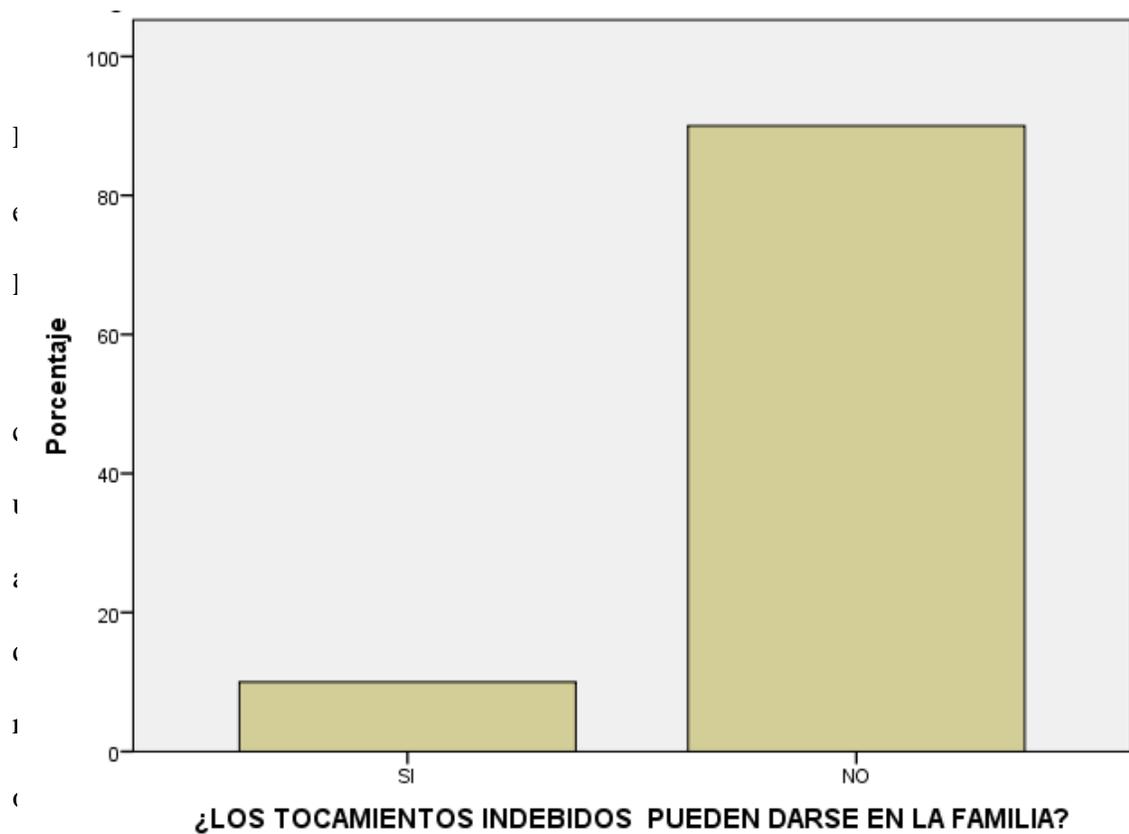


precedente, se puede señalar lo siguiente:

- De este resultado se denota que los actos contra el pudor es una conducta intolerable, es decir aquella conducta negativa lesiva que no debe permitirse a nadie ya que menoscaba nuestra integridad, la mayoría coincidió de que efectivamente no debe tolerarse, mientras que un 30 señaló q si lo cual n debe ser ya que bajo ningún motivo esto se debe permitir.

9. En el cuadro N°9: ¿Los tocamientos indebidos pueden darse en la familia?

a) El 90 % respondió que NO se pueden dar los tocamientos indebidos en la familia y el 10 % indicó que SI.



precedente, se puede señalar lo siguiente:

- Este resultado permite comprobar la hipótesis efectiva ya que ; la mayoría es decir 19 de los 20 encuestados señalan que los actos contra el pudor no se dan en la familia , lo cual denota que pueden estar siendo víctimas de este delito y que como es un familiar quizás hasta les parece correcta ,lo cual los abusadores se aprovechan para dar riendas a su actuar ilícito, basándose en el grado de confianza que tiene de los menores, incluso la propia familia a veces por diversos motivos ,lo permiten.

- Es importante recalcar que los abusos por el delito de actos contra el pudor los agresores en su mayoría son familiares, lo cual pone en evidencia que los menores no son capaces de identificar que son víctimas de actos contra el pudor en sus familias.

CAPITULO V INFORME FINAL

5.1. CONCLUSIONES

En las siguientes líneas vamos a precisar los puntos centrales a los que hemos llegado con la presente investigación:

1. De la deficiencia de la Ley 30364, se indica de esta manera toda vez que esta ley está orientada a erradicar así como prevenir la violencia familiar, se sabe que los actos contra el pudor son una forma de violencia sexual, y aun cuando se ha dictado esta norma parece ser que las instituciones a las cuales se les señala cuál es su accionar aún se mantienen inertes en la prevención frente a este delito que menoscaba a un sector poblacional vulnerable como son los menores de 14 años.
2. De la educación de los menores de edad, la mayoría de menores de edad en edad escolar no tiene una adecuada información sobre violencia sexual por ende el desconocimiento sobre los actos contra el pudor hace posible que estos sean vulnerables a ser violentados.
3. De la falta identificación de la violencia sexual familiar, se ha cumplido con probar la hipótesis específica, al establecer que los menores no identifican los actos contra el pudor en su ámbito familiar ya que lo consideran un hecho que no se puede dar en la familia, lo cual es falso ya que es allí donde actualmente se oculta una cifra oscura de las víctimas de actos contra el pudor.
4. De la falta actuación de los órganos institucionales: si bien mediante la ley en contra de la violencia familiar se indica su rol, éstas no ejercen políticas

públicas que resulten efectivas debido a que no se aminoran las cifras de este tipo penal.

5. Del delito de actos contra el pudor en menores, si bien se contempla este ilícito sancionándolo en defensa del menor de edad, se sabe que este tipo penal se mantiene oculto a causa del miedo y la falta de conciencia que encierra el poco conocimiento, que muchas veces no llegan a ser denunciados o son denunciados mucho tiempo después del abuso.
6. Se ha podido apreciar que, no se tiene una cultura para prevenir la realización de este delito penal, sino más sancionadora lo cual es adecuado, pero se debe recordar que la norma atiende a una prevención para proteger los bienes jurídicos.
7. La protección de los menores de 14 años al ser un ser vulnerable necesita protección del Estado tal como lo indica en su artículo 1 y 4, la constitución política de Perú.
8. Respecto a los menores, algunos de estos consideran que los tocamientos indebidos son sancionados por la ley mientras que otros no, lo cual es inadecuado que todos debemos tener claro que esto sea sancionado y debe ser denunciado.
9. Los actos contra el pudor encierran las diversas formas de violencia desde la psicológica, física incluso la económica, ya que el agresor se vale de todos los recursos para ejecutar su actuar delictivo.
10. La ley 30364 que se destinó a los delitos que acontecen en el ámbito familiar debe hacer cumplir lo que ordena en sus artículos respecto a los actos contra el pudor ya que estos son una forma de violencia familiar.

5.2. RECOMENDACIONES

- 1- Se debería haber venido cumpliendo en los diferentes sectores en torno a los temas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar como lo señala la ley 30364. Sin embargo, en lo que respecta a los niveles de violencia sexual hacia los menores de 14 años no han disminuido durante los últimos años. Es así que la norma por sí misma no va a suplir una falta de articulación del Estado ni cambiar el hecho de que la temática de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, lamentablemente, siga sin ser una prioridad política nacional, no se trata de sacar nuevas normas, sino que estén sean eficaces acoplándose a los lineamientos de las políticas del estado.
- 2- El Estado como ente encargado de velar por el bienestar de la sociedad en su conjunto, debe implementar comisiones con profesionales en educación sexual y psicología, que cumplan la misión de impartir charlas informativas en los colegios, institutos y universidades, cuyo tema a tratar deberían ser los delitos sexuales entre ellos los actos contra el pudor de persona, de esa manera se podría influenciar en el accionar de las víctimas y los ciudadanos.
- 3- Ministerio de Educación y el Ministerio de la mujer debería propiciar una mejor educación para las víctimas agraviadas a fin de tener una sociedad informada y protegida.
- 4- La educación y las charlas de autoayuda debe darse también a los agresores, toda vez que estos son los que más necesitan de nuestra ayuda puesto que son los agentes que realizan dichos ilícitos para así aminorar su actuar de manera negligente y deshonesto deben tener serios problemas físicos y psicológicos.

- 5- Asimismo, se debería integrar a estas campañas de concientización, folletos y/o boletines ilustrativos de distribución gratuita, con imágenes de los derechos que debe ejercitar una mujer frente a los delitos de actos contra el pudor de persona.
- 6- Los programas de televisión deberían seleccionar sus espacios de publicidad, toda vez que en sus difusiones existe mucho exhibicionismo y morbo, ocasionando entre la población conductas deshonestas que conllevan a seguir malos ejemplos por parte de las mujeres víctimas, y los sujetos agresores.
- 7- Consideramos entonces que deberían existir programas que den cobertura a las informaciones educativas sobre sexualidad, respeto por los derechos integrales de la mujer, y la igualdad de géneros entre varón y mujer que permita evitar el machismo que predomina en nuestra sociedad.
- 8- Se necesita una mejor selección de docentes en los colegios mediante una evaluación psicológica generando así el apoyo en sus centros educativos para poder salvaguardarlos y así disminuir en alguna proporción el índice de los delitos sexuales en agravio de menores de 14 años.
- 9- Se debe impartir asertividad en los menores de 14 años para que aprendan a decir lo que piensan y como se sienten de manera clara y en el momento oportuno, para lo cual es necesario eliminar patrones de crianza autoritarios, para que así tenga la capacidad de expresar claramente y con seguridad su negativa ante cualquier amenaza de abuso sexual que se presente en su vida.
- 10- Se debe poner mayor énfasis en explicarles desde un inicio de su educación la diferencia entre una expresión de cariño y una caricia sexual.

5.3. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Bibliografía documental:

1. Barrios Herrera, O (2002) Realidad y presentación de la violencia. España: Ediciones Universidad de Salamanca.

2. Bramont Arias, L (2008), Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima, Perú: Editorial San Marcos EIRL.

3. Bramont Arias, y Torres y García Cartizano (2008) Manual de derecho Penal – Parte Especial. Lima, Perú: San Marcos EIRL.

4. Castillo Alva, J (2002), Tratados de los Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

5. Gonzales Rodríguez, R (2002) Notas de jurisprudencia acuerdos plenarios y doctrina. Lima, Perú: Palestra Editores.

6. García Del Rio, F (2004). Manual de derecho penal: parte general & parte especial. Lima, Perú: Eds. Legales Iberoamericana.

7. Peña Cabrera Freyre, A (2008) Derecho Penal Parte Especial. Lima, Perú: Editorial Moreno SA

8. Peña Cabrera Freyre, A (2007) Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual. Lima, Perú Ed: IDEMSA.
9. Salinas Siccha, R (2008). Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano. Lima, Perú: Jurista Editores.
10. Quispe Chávez, G (2007) El código penal en su jurisprudencia: sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del código penal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
11. Zapata Colmenares, J (2005) Manuel de Derecho Penal III Parte Especial. Lima, Perú: Programa Especial de Profesionalización a distancia.
12. Centro de Investigaciones Judiciales (2008). Plenos Jurisdiccionales Superiores Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
13. Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes
14. Constitución Política del Perú 1993
15. Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento.

- Fuentes electrónicas

16. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)
recuperado de : <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

17. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)
recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

18. Viviano Llave, T(2012): Abuso Sexual Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables recuperado de:
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pnevfs/libro_abusosexual.pdf

19. Cervantes, V (2010) Análisis Jurídico Descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano, recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v13_n1/pdf/a07.pdf

20. Bermúdez Valdivia V, (1998) La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano recuperado de:
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/367>

21. Perela Larrosa M (2010) Violencia de género: violencia psicológica
Recuperado de:
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/37248/36050>
22. Organización Mundial de la Salud (2002).Informe mundial sobre la violencia
y la salud Recuperado de:
http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf
23. Sistema Integral de Protección a la infancia y la adolescencia contra la
violencia (2007) Los derechos de las niñas y los niños: un tema que nos convoca
a reflexionar recuperado de:
http://rea.ceibal.edu.uy/UserFiles/P0001/ODEA/HTML/081124abuso.elp/violencia_sexual.html
24. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006) La violencia contra los
niños, niñas y adolescentes. Magnitud y desafíos para América Latina recuperado
de: [https://www.unicef.org/argentina/spanish/Hoja_de_datos\(1\).pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Hoja_de_datos(1).pdf)
25. Apoyo de Programas de Población (2016) recuperado de:
<http://www.sexoseguro.pe/que-es-la-violencia-psicologica/>

26. Mugarik G,(2015) Debate Sobre Violencia Económica recuperado de:
<http://www.mugarikgabe.org/rederradicacionviolenciasmachistas/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/Debate-VIOLENCIA-ECONOMICA-para-blog.pdf>

27. Ministerio de Educación (2014) Prevención del abuso sexual y la explotación sexual en las y los adolescentes recuperado de :
<http://tutoria.minedu.gob.pe/assets/prevencion-del-abuso-sexual-y-la-explotacion-sexual-en-adolescentes.pdf>

5.4 ANEXOS:

ANEXO 1: FORMATO DE CUESTIONARIO APLICABLE A MENORES DE 14 AÑOS.

El presente formato tiene como fin recabar información del distrito de Ate, con la finalidad de contrastar metodológicamente nuestra tesis de derecho penal titulada “**La Ineficacia de la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar frente al delito de actos contra el pudor en menores de 14 años en el distrito de Ate en el año 2016-2017**”.

La reseñada encuesta es de perfil anónimo.

I.DATOS GENERALES

Sexo: femenino () masculino ()

Indicaciones:

Por Favor, lea detenidamente las preguntas que se le presentan a continuación y marque la opción más conveniente que Ud. considere.

II. PROBLEMÁTICA

1. ¿En tu colegio has recibido alguna charla o en algún curso han tratado el tema de la violencia sexual?

a) Si.

b) No.

2. Si te sientes incómodo o molesto por las caricias que te dan, se lo dirías a tus padres y/o alguna otra persona?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No sé.

3. ¿Sabías que la violencia familiar no solo son golpes físicos sino también de otras formas?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No sé.

4. A un niño/a su papa lo castiga diciéndole que debe frotarle sus partes íntimas, ¿consideras que es correcto ese castigo?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No sé.

5. ¿Has sufrido alguna vez: Rozamientos sobre alguna parte de su cuerpo, ¿un beso en contra de tu voluntad o alguien te ha mostrado sus partes íntimas o se te ha insinuado?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No sé.

6. ¿Los tocamientos indebidos son sancionados por la ley?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No sé.

7. ¿Algunas ves tus padres te han hablado sobre las formas de violencia Sexual?

- a) Sí.
- b) No.

8. Los actos contra el pudor son una conducta tolerable, es decir ¿se puede soportar?

- a) Sí.
- b) No.

9. Los tocamientos indebidos (actos contra el pudor) pueden darse en la familia?

- a) Sí.
- b) No.

Si no sabes la respuesta a alguna pregunta o sientes que no puedes contestarla porque no la entiendes, entonces levanta la mano y un encuestador vendrá a resolver tus dudas.

GRACIAS POR TU COOPERACION

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODO Y DISEÑO POBLACION Y MUESTRA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Es eficiente la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para la prevención de actos contra el pudor en menores de 14 años?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO:</p> <p>¿Los menores de 14 años identifican los actos contra el pudor en menores de 14 años como una forma de violencia familiar?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>-Demostrar la ineficiencia de Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para la prevención de actos contra el pudor en menores de 14 años.</p> <p>ESPECIFICO:</p> <p>-Establecer de qué manera los actos contra el pudor en menores de 14 años son una forma de violencia familiar.</p> <p>-Identificar porque los menores de 14 años edad no comunicarían que son víctimas de actos contra el pudor. en menores de 14 años de edad.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es ineficiente porque no ha logrado ejecutar su política de prevención en el delito de actos contra el pudor en menores.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICA</p> <p>Los menores de 14 años no identifican los actos contra el pudor como una forma de violencia familiar.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)</p> <p>La Ley N.° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p> <p>Indicadores:</p> <p>La Falta de política pública de prevención de la ley N° 30364</p> <p>La Falta de política de erradicación la ley N° 30364</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)</p> <p>Los actos contra el pudor en menores de 14 años.</p> <p>Indicadores:</p> <p>Los menores varones de 14 años de edad en el seno familiar susceptibles a ser víctimas de actos contra el pudor.</p> <p>Las menores mujeres de 14 años de edad en el seno familiar susceptibles a ser víctimas de actos contra el pudor.</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)</p> <p>Violencia Familiar</p> <p>INDICADORES</p> <p>Los menores varones de 14 años de edad en el seno familiar</p> <p>Las menores mujeres de 14 años de edad en el seno familiar</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)</p> <p>La política de prevención de actos contra el pudor en menores de edad</p> <p>INDICADORES</p> <p>Los menores varones de 14 años</p> <p>Las menores mujeres de 14 años</p>	<p>METODO:</p> <p>Es una investigación descriptiva simple porque selecciona las características del objeto de estudio y describe detalladamente las partes de dicho objeto de estudio.</p> <p>DISEÑO:</p> <p>Correlacional porque determina la relación entre variables.</p> <p>POBLACION:</p> <p>Es de 100 alumnos de un colegio de ate</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Son 20 alumnos: 10 varones menores de 14 años de edad y 10 mujeres menores de 14 años de edad-</p>

5.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

1. **Delito:** Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave.

2. **Actos contra el pudor de persona:** conductas ilícitas de tocamientos indebidos y libidinosos ejercidas por un sujeto activo en contra de su víctima.

3. **Actos libidinosos:** Conductas como: palmoteo de las piernas; tocamiento de los órganos genitales; cualquier tocamiento obsceno; meter las manos por debajo de los vestidos; palmoteos y besos; manoseos de los senos, aun sobre los vestidos; acariciar, besar y manosear

4. **Violencia física:** Fuerza ejercida sobre la víctima debe ser efectiva; de suficiente intensidad y envergadura para doblegar los mecanismos de defensa de la víctima.

5. **Amenaza grave:** Es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física. Por amenaza grave entendemos la violencia psíquica que es empleada por el agente, mediante el anuncio de la producción de un mal grave, tanto a intereses o bienes como de teneros que se encuentran inminentemente vinculados con su persona.

6. **Víctima:** Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia. Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

7. **Violencia Familiar:** La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar Es la acción u omisión identificada como violencia según que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

8. **Violencia psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

9. **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

10. **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona.

11. **Objeto de la ley:** es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular. Es real, fáctico, viable y único.

12. **Políticas Públicas:** Conjunto de normas que reflejan la voluntad pública y que tiene un objeto o finalidad específica, Es pública porque en ella participan otros sectores o grupos sociales, no solo entidades de gobierno. Es un acuerdo colectivo.

13. **Prevenir:** preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño.

14. **Pudor:** suele estar vinculado al recato referente a la sexualidad. Constituye, por lo tanto, un elemento de la personalidad que intenta proteger la intimidad. Aquello que da pudor es algo que no se quiere mostrar o hacer en público.

15. **Revictimización:** Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia.

Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima.

16. **Las medidas de protección:** Son decisiones judiciales para resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de la víctima con la persona denunciada, entre otros.

17. **Medidas de protección social:** Son aquellas que contribuyen a la recuperación integral de la víctima y promueven su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados (salud, educación, trabajo, entre otros).

18. **Derechos Humanos:** son derechos cuyo respeto, protección y promoción son indispensables para que cada ser humano, individualmente o en comunidad, pueda desarrollar su proyecto de vida dignamente y en libertad.

19. **Indemnidad Sexual:** manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros.

20. **Deficiente:** Que tiene algún defecto o que no alcanza el nivel considerado normal.